

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 22 de abril de 1951 Núm. 112

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO-LEY de 12 de abril de 1951 por el que se autoriza el matrimonio del personal militar de los tres Ejércitos con mujer portuguesa o brasileña	1822	Orden de 17 de marzo de 1951 referente al desglose del crédito presupuestario para alquileres de los locales que ocupan las Jefaturas Agronómicas Provinciales	1829
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 4 de abril de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	1830
DECRETO de 22 de abril de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la Asociación Norteamericana «Caballeros de Colón»	1822	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 14 de abril de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 1.570 promovido por «Tranvías Electricos de Vigo, S. A.»	1830
Ordens de 17 de abril de 1951 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Mariano Alvarez Urbón, don Manuel Tejada Garcia, don Antonio Peña Jiménez y don Andres Martin Morcillo	1822	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para provisión de una vacante de Capitán o Teniente Médico, existente en el Gobierno del Africa Occidental Española	
Orden de 26 de enero de 1951 por la que se concede la libertad condicional a setenta y ocho penados	1825	Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe del Servicio de Abastecimiento en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1831
Otra de 26 de enero de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y cuatro penados	1826	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe del Servicio de Comercio en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1831
Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a un penado	1826	GOBERNACION. — <i>Patrónato Nacional Antituberculoso.</i> —Convocando concurso para cubrir una plaza de Médico becario del Servicio de Maternología del Sanatorio Antituberculoso de Valdelatas (Madrid)	1831
Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a un penado	1827	JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando haber sido solicitada por doña Maria Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda la sucesión, por cesión en el título, de Marques de Bacaes	1831
Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de sesenta y un penados	1827	<i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan	1832
Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento doce penados	1827	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. —Autorizando a Electricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se menciona	1832
Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a setenta penados	1828	Autorizando a Compañía de Riegos de Levante, S. A., la instalación de una central hidroeléctrica, que se cita. Sometiendo a concurso de información pública la declaración de «interés nacional» solicitada por «Saltos del Sil, Sociedad Anónima»	1832
Otra de 26 de marzo de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en primero de marzo de 1951 para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	1828	Autorizando a la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, que se detalla	1833
Otra de 5 de abril de 1951 por la que se declara jubilado a don José Garcia Varela y López de Argüeta, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadix	1828	<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Rectificación a la Circular 736-A por la que se modifican los precios de tasa en fábrica y para venta al público de los emoutidos	1833
Otra de 5 de abril de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo último para proveer plazas de Secretario y Vicesecretario, de Audiencia	1828	INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Servicio del Esparto. —Circular número 10 por la que se dictan normas reguladoras para la próxima campaña de compra-venta de espartos	1833
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Coromina Puig, Juez comarcal de La Garriga (Barcelona)	1829	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero don Leopoldo Jiménez Blat, por cumplir la edad reglamentaria	1839
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Carlos Casal Rivas, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Corcubión	1829	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo cuarto, «Química», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao	1839
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, al Agente de la Justicia Municipal don Juan Cañete Molina	1829	Designando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de «Tecnología y aplicaciones de la madera, etc.» de la Escuela de Ingenieros de Montes, y declarando admitido al aspirante al citado concurso	1839
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal a don Isidoro Domínguez Infante, y se dispone su cese como Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Trigueros (Huelva)	1829	Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo décimo, «Química aplicada» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	1839
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Jesús Díaz-Faes Vicario, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Oudillero (Oviedo)	1829		
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Angel Pérez Martínez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Ronda (Málaga)	1829		
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Sentís Anfruns, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1829		

PÁGINA	PÁGINA		
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Concediendo un plazo de gracia de diez días para que complete su documentación a la única aspirante presentada al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga	1840	Autorizando a don Victorino Bouza Peña y a su esposa, doña Dolores Villadóniga Filgueiras, para derivar aguas del río Pombreiro, en el lugar de Couce, parroquia y ayuntamiento de Cérdido (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica	1841
<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos internos de Cirugía vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	1840	Autorizando a don Victoriano Nieto García para aprovechar aguas del río Arandilla	1843
OBRAS PUBLICAS. <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de «Fábrica del aliviadero del pantano de La Requejada (Palencia)»	1840	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando al Ayuntamiento de Gijón para construir un muro en la margen derecha de la ría de Piles, aguas abajo del puente de la carretera del Piles al Infanzón, con destino al establecimiento de un paseo y de la nueva calzada del camino provincial a La Providencia (Oviedo)	1843
Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Pola de Lena (Oviedo)»	1840	TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Anunciando concurso para la adjudicación provisional de personal Médico y Auxiliar del Ambulatorio Antipoliomielítico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en Madrid	1844
Concediendo a doña Concepción, doña Mercedes y don Miguel Narváz y Coello de Portugal autorización para derivar aguas del río Duero	1840	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Autorizando a doña María del Pilar Hernández Escribá para un aprovechamiento hidráulico, en el curso de «Es Torrent», del término municipal de Mercadal	1841		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 12 de abril de 1951 por el que se autoriza el matrimonio del personal militar de los Tres Ejércitos con mujer portuguesa o brasileña.

La Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se dictaron las normas de obtención de la licencia precisa para contraer matrimonio el personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sólo, autoriza dicho matrimonio en su artículo quinto con española de origen, hispanoamericana o filipina o nacionalizada en España, incurriendo, en otro caso, en la sanción de separación del servicio.

Habiéndose suscitado dudas acerca del alcance que debe darse al término «hispanoamericana», y para evitarlas en lo sucesivo, se estima ajustado al espíritu de la citada Ley incluir en aquella calificación a la mujer de nacionalidad portuguesa o brasileña que por evidentes razones de religión, cultura, raza y sentimientos de los pueblos respectivos, se halla tan estrechamente ligada a España, motivos que ya fueron estimados en el Decreto-ley de tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que a matrimonio de funcionarios de la Carrera Diplomática se refiere.

Motivos de diversa índole hacen preciso utilizar la facultad otorgada al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se considere incluida en la excepción que establece el artículo quinto de la Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno a la mujer portuguesa o brasileña.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de abril de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la Asociación Norteamericana «Caballeros de Colón».

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a la Asociación Norteamericana «Caballeros de Colón»,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Mariano Alvarez Urbón contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de mayo último por la que se le deniega petición de aumento del cuarenta por ciento de su sueldo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Mariano Alvarez Urbón, Guardia Civil, Caballero Mutila-

do Permanente, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de mayo último por la que se le deniega la petición del recurrente de un aumento del cuarenta por ciento de su sueldo;

Resultando que habiéndose concedido por la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948 a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército un aumento de sus sueldos del cuarenta por ciento, Don Mariano Alvarez Urbón, Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente, solicitó en 30 de diciembre de 1949 le fuese concedido un aumento de su haber de la misma cuantía, siendo informada su petición favorablemente por la Comisión Inspector Provincial del Benemérito Cuerpo, entendiéndose, en

cambio, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados de la referirse a la Ley de Presupuestos únicamente a Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, no podía comprender el aumento de sueldos en aquélla concedido al interesado, que no pertenece a ninguna de esas cuatro categorías, ya que la equiparación de Suboficiales que se concede a los individuos de tropa de la Guardia Civil cuando son calificados como Mutilados Permanentes es sólo a efectos del ingreso en el Benemérito Cuerpo, habiéndose señalado por Orden de 24 de junio de 1949 el aumento que corresponde a la clase de tropa del mentado Cuerpo, siendo, en consecuencia, desestimada por la propia Dirección

General de Mutilados la petición del recurrente;

Resultando que en 7 de febrero de 1950 elevó el Sr. Alvarez Urbón instancia al Ministerio del Ejército, reproduciendo su anterior pretensión, la cual fué informada desfavorablemente por la propia Asesoría y resuelta en 27 de mayo de 1950 por el Jefe del Departamento, desestimando la petición del recurrente, por entender que, habiendo pasado al Cuerpo de Mutilados, quedaba en absoluto desligado de las posteriores vicisitudes de su Cuerpo inicial;

Resultando que contra esta resolución interpuso el Sr. Alvarez Urbón recursos de reposición y agravios, manifestando que los artículos primero y segundo de la Ley de Bases, de 12 de diciembre de 1942, establecen que los Caballeros Mutilados «seguirán en la condición que por su situación militar o civil les corresponde», de lo que el interesado deduce que los Caballeros Mutilados seguirán gozando de todos los derechos que les podrían corresponder si estuvieran en activo, elevados en los que les corresponden por pertenecer al Cuerpo de Mutilados; que el artículo 23 del Reglamento de 5 de abril de 1938, aclarado por Orden de 12 de noviembre siguiente, dispone que la continuación en filas de los Caballeros Mutilados útiles implica el derecho de conservar su puesto y seguir todas las vicisitudes de su Cuerpo, y que, de no atenderse su petición, su situación sería más desfavorable que la de aquellos que, por haber sufrido lesiones menos importantes, pueden continuar en sus Cuerpos respectivos como Mutilados útiles;

Resultando que en 29 de septiembre de 1950 el mentado recurso fué informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados en sentido desestimatorio, por entender que la asimilación concedida a las clases de tropas de la Guardia Civil que ingresan en el Cuerpo de Mutilados como Caballeros Mutilados Permanentes es sólo a efectos del ingreso; que el aumento del cuarenta por ciento sobre su sueldo, establecido por la Ley de Presupuestos para 1949, se refería sólo a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, razón por la cual no se incrementó dicho cuarenta por ciento al personal de tropa de este Benemérito Cuerpo, y que por ello se les concedió el aumento de 18 pesetas mensuales por Orden de 24 de junio de 1949 de la Dirección General de Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército;

Vistos la Ley de 12 de diciembre de 1942, el Reglamento de 5 de abril de 1938, la Orden de 12 de noviembre de 1938, la Ley de Presupuestos para 1949 y la Orden de 24 de junio de 1949;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar cuál haya de ser la retribución actual del Caballero Mutilado Permanente don Mariano Alvarez Urbón, procedente de la clase de tropa de la Guardia Civil, a cuyo respecto, tanto en los escritos del interesado (incluso en el recurso de reposición) como en los informes y resoluciones a que dieron lugar, se manejan tres soluciones distintas, únicas posibles, a saber: que su sueldo se incremente en su cuarenta por ciento, por estar equiparado el recurrente, como procedente del personal de tropa de la Guardia Civil, a Suboficial y ser este el aumento de sueldo concedido a los Suboficiales por la Ley de Presupuestos para 1949; concederle el sueldo que actualmente goza el personal de la Guardia Civil de su categoría (incrementado, por consiguiente, en relación con el que disfrutaba este personal en 1948), por entender que el interesado sigue todas las vicisitudes de su Cuerpo, y finalmente estimar pro-

cedente únicamente el incremento establecido por Orden de 24 de junio de 1949 para el personal de tropa del Benemérito Cuerpo;

Considerando que la asimilación a Suboficial, establecida en el artículo octavo de la Ley de 12 de diciembre de 1942 para el personal de tropa mutilado perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y similares, afecto sólo, según el propio texto, a «lo que se refiere a su ingreso en el Benemérito Cuerpo con la clasificación de Caballeros Mutilados Permanentes... cuando perteneciendo al primer grupo de Caballeros Mutilados útiles, sean dados de baja en sus respectivos Cuerpos, por considerar sus Jefes que son incompatibles sus mutilaciones con la prestación de sus servicios» en lo Cuerpos de procedencia, de donde se deduce que la equiparación consiste precisamente en hacer posible a estos Caballeros Mutilados la baja en su escala inicial y el consiguiente ingreso en el Cuerpo de Mutilados como Mutilado Permanente, por lo que tal asimilación no es suficiente para aplicar a los interesados los sueldos e incrementos que afectan a los Suboficiales del Ejército, sin que sean atendibles la invocación que el recurrente hace del artículo 27 del Reglamento de 5 de abril de 1938 y Orden de 12 de noviembre siguiente, por cuanto estos preceptos se refieren precisamente a aquellos Mutilados útiles que continúan en sus puestos de origen por consentir sus lesiones, y no aquellos que, como el recurrente, hubieron de abandonarlo para ingresar en el Cuerpo de Mutilados;

Considerando que la Ley de 12 de diciembre de 1942, al disponer en el inciso final del párrafo primero del mismo artículo octavo que los Caballeros Mutilados Permanentes, procedentes del grupo de Mutilados útiles que fuesen clases de tropa de la Guardia Civil, disfrutasen «de los haberes y emolumentos que percibirían en el momento de ser declarados Mutilados Permanentes», fija claramente el criterio a seguir en este punto, que no es otro que la percepción por los Caballeros Mutilados permanentes procedentes de la clase de tropa de la Guardia Civil del mismo sueldo que percibirían en el momento de ser declarados Mutilados Permanentes, sin que tales sueldos puedan seguir las posteriores evoluciones que los sueldos del personal que continuase en sus respectivos Cuerpos, ya que, por imperativo del propio artículo octavo de la repetida Ley de 12 de diciembre de 1942, los Mutilados Permanentes causan baja en la escala de sus Cuerpos respectivos;

Considerando que, por lo expuesto, la única solución viable es precisamente la seguida por la Administración en este caso, ya que los sueldos de los Caballeros Mutilados absolutos y permanentes se rigen por sus propias normas específicas, por lo que, habiéndose aplicado al recurrente el aumento previsto por la Orden de 24 de junio de 1949 para este personal, es evidente que carece de derecho al aumento del cuarenta por ciento que solicita;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y ratificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Tejada García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Tejada García, Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que el recurrente, después de haber sido reconocido por los Tribunales médicos militares competentes de Córdoba y Sevilla y por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, pasó a la situación de retirado por inutilidad física como consecuencia de padecer tuberculosis pulmonar, por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1949;

Resultando que elevada al Consejo Supremo de Justicia Militar por el Quinto Tercio de la Guardia Civil documentación de propuesta de señalamiento de haber pasivo en favor del señor Tejada García, el citado Consejo Supremo acordó en 27 de junio de 1950 asignar al interesado, en aplicación de la Ley de 21 de diciembre de 1921, una pensión mensual de retiro de 364 pesetas, equivalentes al 70 por 100 del sueldo que percibía en la fecha de su retiro, incrementado en cuatro quinquenios; declarándose en el propio acuerdo que no procedía aplicar al señor Tejada García la Ley de 13 de diciembre de 1943 por haber informado la Junta Facultativa de Sanidad Militar que su incapacidad no era total;

Resultando que el interesado interpuso contra dicho acuerdo recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos reconocimiento de un haber pasivo de retiro del 90 por 100 del sueldo regulador, por reunir más de veinte años de servicios abonables en la fecha de su retiro forzoso y estimar que debía ser aplicado el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición lo desestimó, por entender que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida; resolución que fué notificada al recurrente después de haber transcurrido el plazo fijado por la Ley para que por el mero silencio de la Administración se considerase desestimado el recurso;

Resultando que remitido el expediente a dictamen del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo lo evacua en sentido de que se estime el recurso;

Vistos los artículos 32, 49, 55, 62, 63 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas; y los números 47, 50 y 65 del Reglamento para su aplicación; las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia por su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en

lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio, cuando de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados;

Considerando que el propósito y finalidad del mencionado artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es el de otorgar pensiones de retiro de carácter excepcional a los militares que se incapaciten para el servicio sin derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, sólo en los casos en que concurra la doble circunstancia de no proceder esa incapacidad de su culpa o negligencia y de que la incapacidad sea notoria, sin que al promulgarse aquella Ley quedaran derogadas las disposiciones de carácter general contenidas en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, entre ellas el último párrafo de su artículo 55, según el cual el retiro por inutilidad física de los militares se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia de parte de los interesados, bien de oficio, debiendo justificarse tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida; y la disposición adicional sexta que determina será concedido el haber de retiro de los Cabos y Soldados del Ejército y Guardia Civil, con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales anteriores que las regulaban, o sea la Ley de 31 de diciembre de 1921; es decir, que para los Cabos y Soldados del Ejército y de la Guardia Civil rige, con carácter general, la mencionada disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas relacionada con la también citada Ley de 31 de diciembre de 1921, en los casos de inutilidad física, y con carácter de excepción el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, tan sólo cuando concurran los requisitos que ese precepto determina;

Considerando que la aludida circunstancia de notoriedad exigida para esa pensión excepcional debe ser apreciada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a virtud de los antecedentes y datos que para cada caso particular se aporten, sin que contra la estimación que hiciera ese Alto Cuerpo pueda prosperar el criterio personal de los interesados;

Considerando que al repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no puede dársele, en buenos principios de hermenéutica, carácter extensivo para todos los militares que se inutilicen y no tengan derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, sino que es preciso, además, que dicha inutilidad esté relacionada con las penalidades del servicio; de aquí que se exija la notoriedad de la misma, diferenciándola así de la adquirida por lesiones orgánicas o funcionales que no tengan su origen directo e inmediato en el servicio castrense;

Considerando que de no dar al expresado precepto legal la interpretación restrictiva que anteriormente se consignaba, se llegaría en la práctica a la inaplicación de los preceptos atinentes al caso del Estatuto de las Clases Pasivas, puesto que bastaría alegar cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años en la salud para alcanzar en fecha próxima al retiro por edad, ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, soslayando los preceptos del Estatuto, que no ha sido derogado.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Peña Jiménez contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Peña Jiménez, Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1949 fué dado de baja en el servicio activo el recurrente por inutilidad física, declarada en 15 de junio de 1949, por el Tribunal Militar de la Región y confirmada en 10 de noviembre del mismo año por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, discrepando, no obstante, ambos organismos respecto a la notoriedad de la dolencia, causa de la inutilidad y consiguiente baja del recurrente, por entender el Tribunal Militar que tal dolencia era notoria, y opinar la Junta facultativa que no lo era;

Resultando que en 4 de abril de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al señor Peña Jiménez el haber pasivo que le corresponde con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1921 y artículo quinto adicional del Estatuto de Clases Pasivas, contra cuyo acuerdo interpuso el interesado, en 10 de mayo de 1950, recurso de reposición, por entender que el referido señalamiento de haber pasivo debió realizarse según las normas contenidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, que, a su juicio, es aplicable precisamente a aquellos que notoriamente se inutilizan para el servicio;

Resultando que el referido recurso de reposición fué desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 2 de junio de 1950, entendiéndose que no se invocan hechos ni argumentos de derecho que no se hubieran tenido en cuenta al dictar la resolución recurrida, notificándose este acuerdo desestimatorio en 26 de junio inmediato, interponiendo el señor Peña Jiménez, en 27 de julio siguiente, recurso de agravios, alegando los mismos razonamientos expuestos en el recurso de reposición;

Resultando que remitido el expediente a dictamen del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo emite dicho trámite en sentido de que se estime el recurso;

Vistos los artículos 32, 49, 55, 62, 63 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas, y los números 47, 50 y 65 del Reglamento para su aplicación; las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia de su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio, cuando de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados»;

Considerando que el propósito y finalidad del mencionado artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es el de otorgar pensiones de retiro de carácter excepcional a los militares que se incapaciten para el servicio, sin derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, sólo en los casos en que concurra la doble circunstancia de no proceder esa incapacidad de su culpa o negligencia y de que la incapacidad sea notoria, sin que al promulgarse aquella Ley quedaran derogadas las disposiciones de carácter general contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, entre ellas el último párrafo de su artículo 55, según el cual el retiro por inutilidad física de los militares se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia de los interesados, bien de oficio, debiendo justificarse, tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida; y la disposición adicional sexta que determina será concedido el haber de retiro de los Cabos y Soldados del Ejército y Guardia Civil con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales anteriores que las regulaban, o sea la Ley de 31 de diciembre de 1921, es decir, que para los Cabos y Soldados del Ejército y de la Guardia Civil rige con carácter general la mencionada disposición adicional sexta del Estatuto, relacionada con la también citada Ley de 31 de diciembre de 1921, en los casos de inutilidad física, y con carácter de excepción el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, tan sólo cuando concurran los requisitos que ese precepto determina;

Considerando que la aludida circunstancia de notoriedad exigida para esa pensión excepcional debe ser apreciada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a virtud de los antecedentes y datos que para cada caso particular se aporten, sin que contra la estimación que hiciera ese Alto Cuerpo pueda prosperar el criterio personal de los interesados;

Considerando que el repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no puede dársele en buenos principios de hermenéutica carácter extensivo para todos los militares que se inutilicen y no tengan derechos a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, sino que es preciso, además, que dicha inutilidad esté relacionada con las penalidades del servicio; de aquí que se exija la notoriedad de la misma, diferenciándola así de la adquirida por lesiones orgánicas y funcionales que no tengan su origen directo e inmediato en el servicio castrense;

Considerando que de no dar al expresado precepto legal la interpretación restrictiva que anteriormente se consignaba, se llegaría en la práctica a la inaplicación de los preceptos atinentes al caso del Estatuto de las Clases Pasivas, puesto que bastaría alegar cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años en la salud, para alcanzar en fecha próxima al retiro por edad ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, soslayando los preceptos del Estatuto, que no ha sido derogado.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Martín Morcillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Martín Morcillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en 8 de noviembre de 1943 el sexto Tercio de la Guardia Civil elevó al Consejo Supremo de Justicia Militar propuesta de señalamiento de haber pasivo de don Andrés Martín Morcillo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó que como, según informe del Tribunal Médico de la Primera Región, la incapacidad del interesado no es notoria, sin que exista culpa o negligencia por parte del mismo, con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, no está el recurrente comprendido en la referida Ley, por lo que procede denegar la petición que hace de acogerse a la referida Ley; mas como el interesado ha prestado servicios veintidós años seis meses y veinte día, con abono, procede señalar al mismo la pensión mensual de 187.50 pesetas, o sea el 50 por 100 de su regulador (375 pesetas, que corresponde a 300 pesetas de sueldo y tres de quinquenios de tope);

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, en el que solicitaba un nuevo señalamiento de haber pasivo en cuantía del 90 por 100 del regulador, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, toda vez que se considera acogido a dicha Ley y reúne más de veinte años de servicios, a lo que le corresponde aquel porcentaje; recurso que fué desestimado por entender que no aportaba nuevos hechos ni revocaba disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por el acuerdo recurrido;

Resultando que el interesado interpuso recurso de agravios; en el que insiste en su punto de vista de creer que le correspondiera el 90 por 100 de su haber en activo, con arreglo a lo que fué retirado por inutilidad física (Orden de 27 de noviembre de 1948, «D. O.» 271) y a la Ley de 13 de diciembre de 1943, último párrafo de su preámbulo y artículo cuarto;

Resultando que, remitido el presente expediente a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo evalúa en sentido estimatorio;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia de su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio, cuando de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados»;

Considerando que el propósito y finalidad del mencionado artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es el

de otorgar pensiones de retiro de carácter excepcional a los militares que se incapaciten para el servicio sin derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, sólo en los casos en que concurra la doble circunstancia de no proceder esa incapacidad de su culpa o negligencia y de que la incapacidad sea notoria, sin que al promulgarse aquella Ley quedaran derogadas las disposiciones de carácter general contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, entre ellas el último párrafo de su artículo 55, según el cual el retiro por inutilidad física de los militares se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia de los interesados, bien de oficio, debiendo justificarse, tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida, y la disposición adicional sexta, que determina será concedido el haber de retiro de los Cabos y soldados del Ejército y Guardia Civil con sujeción a las leyes y disposiciones especiales anteriores que las regulaban, o sea la Ley de 31 de diciembre de 1921; es decir, que para los Cabos y soldados del Ejército y de la Guardia Civil rige con carácter general la mencionada disposición adicional sexta del Estatuto relacionada con la también citada Ley de 31 de diciembre de 1921, en los casos de inutilidad física, y con carácter de excepción el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, tan sólo cuando concurren los requisitos que ese precepto determina;

Considerando que la aludida circunstancia de notoriedad exigida para esa pensión excepcional debe ser apreciada por el Consejo Supremo de Justicia Militar a virtud de los antecedentes y datos que para cada caso particular se aporten, sin que contra la estimación que hiciera ese Alto Cuerpo pueda prosperar el criterio personal de los interesados;

Considerando que al repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no puede dársele, en buenos principios de hermenéutica, carácter extensivo para todos los militares que se inutilicen y no tengan derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, sino que es preciso, además, que dicha inutilidad esté relacionada con las penalidades del servicio; de aquí que se exija la notoriedad de la misma, diferenciándola así de la adquirida por lesiones orgánicas o funcionales que no tengan su origen directo e inmediato en el servicio castrense;

Considerando que de no dar al expresado precepto legal la interpretación restrictiva que anteriormente se consigna, se llegaría en la práctica a la inaplicación de los preceptos atinentes al caso del Estatuto de Clases Pasivas, puesto que bastaría alegar cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años en la salud, para alcanzar en fecha próxima al retiro por edad ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, soslayando los preceptos del Estatuto que no ha sido derogado,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y ocho penados.

Tmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Víctor Pérez Barbapolo, Julio Margeliza Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Pacheco Molina, José Cortés Barrull, Luis Cortés Barrull, Fernando Martínez Montesinos.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Ruiz Almazán.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Juan Masdemont Barahona.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada: Faustino Navarro Gómez, Antonio Martín Vazco, Francisco Montoya Casero, Luis Corchado Durán, Carmelo Martínez Díaz, Luis Dolores Fernández Moreno, José Garrido Collado, Fernando Rico Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Crispín Peralta Maza, Adolfo Rivera Alén, Juan Martínez Carrión, Francisco Moreno Bernal, Emilio Mariño Castillo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Angel Elizo González, Emilio Gallego Estraga.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Francisco Moyano Reina, Pedro Sánchez Martínez, Luis Arenas Nofuentes, José Calláu Saumell.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Ruiz Hernández, Juan Castejón Dalmáu.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Eutimio García de Sande.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Policarpo Bajo Martín, José Alcolea Moreno, Julio Maroto García, Luis Mateos Pérez, Aurelio Marín López, Miguel Marmol Cuevas, Nicolás Oliva Romero.

De la Prisión Provincial de Almería: José Gázquez García, María Vallejo Salmerón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Ana Esteban Monleón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eugenio Andoaga Aranceta, Ramón Pérez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Joaquín Castillo Bergés.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Lozano Benitez, José Rodríguez Pérez, Eduardo Soto Gil.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Andrés Mendoza Reyes.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Vega Díaz, Francisco Antúnez Arboleda.

De la Prisión Provincial de Jaén: José María García Guerrero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Enrique Miró Munich, Arturo Mora Ojo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Gumersindo Fernández Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Trigo Mairal, Cecilio Díaz Flores Moreno Palanca, José Burriel Muñoz, José López Gómez Simón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Catalina Odrizozia Icaza, Marta Alonso Blanco, Antonia Yuste Díaz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Luciano Palomino Pastor, Carlos Parada, José Fernández Gálvez.

De la Prisión Provincial de Murcia: María Díaz Muñoz, Antonio Cuartero Martínez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Cesáreo Oliveira Blanco.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Cornejo Utrera.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pedro García Simón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Julián Domínguez Martín.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Jerez Márquez, José Gavilán Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Hernández Gabarre.

De la Prisión de partido de Ceuta: Manuel Rodrigo Franco.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán, Marruecos): Manuel Ferrer Romero.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Miguel González Manso.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José Fernández Alcolea, José María Peñaiba Hernández.

De la Prisión de Partido de Novelda: Rafael Herrera Butrón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Tomás Urrutia Moreno, José Robles Sanz, Antonio Felipe González García.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Nula Figueroa, Tomás Arriaga Vega, Amancio Huéllamo Martínez, Argimiro Otero Melón.

De la Prisión Sanatorio de Cuéllar: Clemente Fernández Castillo, Pedro Montero Durán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Ignacio Guardia Lombarte, Luis Alcázar Lecanda, Jesús Lavilla Agudo, Justino de la Concepción García, Teodoro Peral Gutiérrez, Eugenio Luis Plaza Corronchel, Antonio García Fernández, Antonio García Alcántud, Juan Porcuna Ramírez, José Goyoaga Fernández, Juan García Vallejo, Enrique Guillén Veintimilla, Manuel Trabajo Delgado, Santos Serrano Mchso, Antonio Lozano Brunt, Elías Fulgencio de San Nicolás, Serafín Romero Cabello, Francisco Magaz Arranz.

De la Prisión Central de Gijón: Modesto Felipe Rodríguez, Antonio González Hernández, Manuel González Rodríguez, José Díaz Corredoira, Claudio María López Alvarez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco del Toro Cuevas.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Isabel Jiménez Sánchez, Paula Martínez Gavcía, Dolores Vidal Manday, Francisca Jiménez Salazar, María García Benítez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Simplicio Castillo González, Joaquín Arce Tomás, Nicolás Castellanos Corón, Antonio Espinosa Barranco, Manuel Miranda Bernardo, Juan Poyatos Hernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Segundo Hernández Martín, Manuel Silguero Carrasco, José Sanz Santamaría, Antonio Rodríguez Sierra, Luis Reyes Bevia, Octavio Mata Muñoz, Angel Brigas Sorrozal, José Antonio Delgado Barrios, Francisco Martínez Díaz, Francisco Marchal Anguita, Antonio García Benítez, Antonio Jiménez Gordillo, Juan Aguilar Perdigones, Fausto Linares Fernández, Miguel Alfaya Moya, Joaquín Gallego Sánchez, Jesús Atuse González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Ros Herrada, Roque Hernández Lara, Rafael Navarro Navarro, Bartolomé Torras Serrret, Felix Nieto Arrazola, Angel Sebastián Mercader, Luis Uroz Martínez, Jesús Donate Pons, Francisco López Laguardia, José Martell Lloret, Vicente Serveta Ambrosio, Alfonso Bautista Vázquez, Tomás Navarro Ruiz.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Celestino Expósito Molina, José Llánez Valenzuela, Julián García Melchor, Domingo Expósito Calderón, Jesús Ferrer Fernández, Juan Pedro Delgado Márquez, Eduardo Romero Gallardo.

De la Prisión Escuela (Madrid): Ricardo Hidalgo Torrea, Francisco Arias Caballero, Manuel Ocaña Quintero.

De la Prisión Provincial de Almería: Augusto Palanca García.

De la Prisión Celular de Barcelona: José María Laforet Altolaurre, Juan Miras Segura, Jaime Roméu Montañola, Juan Carlos Grueso Gómez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: María Ramos Quirós.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pablo Oramencia Hierro.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Germán Justo Fernández, Simón Barco, Custodio Brito Anselmo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Julio Arenas Cruz, Fermín Calzado Ruiz, Francisca Guijarro Tris, Juan Francisco Vázquez León, Esperanza Duro Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Criado Rosa, Cristóbal Sánchez Pérez, Antonio Aguilar Soto, José Antonio Sabino Carabo, Manuel Torres Nieves, Miguel Garrido Ramírez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Isidro Zas González, Juan Garea del Valle, Manuel Bautista García Bouzamayor, José Amigo Collis.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Teófila Real Bascuñana.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Luis Anoro Asin.

De la Prisión Provincial de Jaén: Diego Pulido López.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Santana López, Juan Rosa Alamo, Demetrio Marrero Suárez, Lázaro Mederos Pérez, Francisco Medina Duque, Fernando Hernández Martín.

De la Prisión Provincial de León: José Ramón Vázquez Prieto.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Beltrán Batallé.

De la Prisión Provincial de Madrid: José María Pacheco Santana, Manuel González Vidal, José Plaza Acevedo, Nemesio Sánchez Martín, Santiago Zanetti López Linares, Alfredo Vilar López.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María del Carmen Delgado

Ordzco, María Fuensanta Moreno Lozano.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Biedma Refugio, Antonio Peña Díaz, Juan Fernández Alba, José Cristóbal Gálvez Burgos, José Moscoso Repiso, Pedro Pérez Bejarano, José Ruiz Biecoma.

De la Prisión Provincial de Murcia: Macario Ruiz Vega, Juan Boluda Frutos, José Domínguez Lazo, Juan José González Serrano, Juan Rizo Martín, Nemesio Martín Loba.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Alvarez Rodríguez, Manuel Cid Solveira, Verísimo Otero Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María de los Dolores Julia Pérez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Manuela Martín Lijo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ricardo Matos Blanco, Francisco Martínez Fernández, Manuel López Bahamonde.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Lorenzo Tomás Fernández Iruretagoyena.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Eugenio Rodríguez Castro, Tomás Peraza Molowny.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan José Cintas Salado, Cristóbal García Morón.

De la Prisión Provincial de Soria: Emerenciano Fermín Díaz González.

De la Prisión Celular de Valencia: Jaime Ramos Vila, Francisco Martínez García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Enrique Ortells Casanova, Miguel Redondo Collantes, Antonio Cabezas Moreno.

De la Prisión Provincial de Zamora: Manuel Martín Gallego.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Orencio Casanova Remiro.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera: Mariano Alvir de Mingo.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Pedro Collado Colmenarejo.

Del Destacamento Penal de Ceis (Santander): Antonio Estévez Delgado, José Tomé Martínez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Rosendo Piedra Venegas, Nicolás Gómez Díaz.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Baldomero Urdiales de la Varga, Juan Corbero Oliva.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Manuel Menéndez Fernández, Isidro Castero Fernández.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Federico López López, Antonio Eire Novoa, Jesús Díaz de Sarraide, José Domínguez Yáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con

la liberación definitiva del destierro, al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Maximina Benito Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, al penado siguiente, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Sevilla: Emilio González Fijo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de sesenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Heracio Gutiérrez García, Julio Garrigós Ruiz, Celso González Fuentes, Alfredo Alberto Vicent Martí, Antonio de la Fuente Serrano.

De la Prisión Central de Burgos: Mamerto Rodríguez Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Antonio Jiménez Ecobar, Julio Sánchez Rubio.

De la Prisión Central de Guadalajara: Juan Manuel Abanades Munguía, Manuel González Barrero, Mariano Casado Bueno.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Ladislao Ruiz Nieto, Rafael Domínguez Oca, Agustín Calabulg Enguix, Vicente López Lubian, Antonio Diosdado López, José Jaén, Ramírez, Manuel Alba Barbosa, Antonio Corredor Segura, Francisco Moreno Corral, Aniceto Olmo Santamaría, Juan Siles Parejo, Agustín Sánchez de la Campa López, Melchor Sarandesas Paz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Agustín Vidal Lloréns.

De la Prisión Provincial de Almería: José Fonce Navarro.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Luis López Pérez, Francisca Durán Benítez, María Cristina Arenas Prieto, Antonio Artiga Manzano.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisco Acitores Maraña.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Megias Maroto, Antonio Sánchez Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fulgencio Ortiz Sañudo, José Olazábal Cabrera, José Enrique Ruiz Medrano.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Teresa Quilez Díaz, Laura del Toro de la Torre.

De la Prisión Provincial de Murcia: Sebastián Beltrán Listán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ciríaco Pérez Haces, Sabino Vázquez Marcos.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Micaela Pujol Serra.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco González Viera, José Pardo Quintana, José Cabrera Hernández.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Rivera Albergo, José López Burgos.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Cruz Blanco.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Isidoro Rodríguez Molina, Juan Alvarez López, Lucas Correa Serrano.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Demetrio Martín Mateo.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José González Alía, Claudio de la Fuente Tejado, José Zazo Romero.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón (Sama de Langreo): José Antonio Suárez Cano, César Pedrón Posada, Balbino Díez Borregón, Tomás Menéndez Suárez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Extremo San José, Higinio García Izquierdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento doce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Alicante: José Calvet Martínez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: César Blanco González, Teodosio Olivares García, Indalecio Turia Villagarcía, Raimundo Ramírez Rodríguez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Benjamín Murado Rouco, Jesús Muro Alvarez, Manuel Muñíos Ameneiros, Alfonso Sáez Linares, Francisco Rodríguez García, Manuel Marrero Marrero, Modesto Alonso Noguerras, Blas Aguado Rueda, Francisco Tamañón Jiménez, José Santos Amado, Juan Orozco García, Sabino Arana Aiestra, Gregorio Mérida Jarama, Rafael Villegas Clavijo, Juan Calero Pérez, Félix Poyatos Francés, Francisco Emi-

lio González Barrios, Miguel Lorén Tena, Francisco Martínez Rueda, Roque Lara Moreno, Saturnino López Vivas, Tomás Martín Domínguez, Cayo Planas Casabón.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Espinosa Pareja.

De la Prisión Central de Gijón: Ramón Bugallo Pérez, Carlos Menéndez Liera, Francisco Riera Lloréns, Juan Jiménez Hernández, Santos González Fuertes, Julio Fernández Hervás, Secundino Díaz Díaz, Guillermo Blanco Rodríguez, José Arenas Villa, Alberto Baena Vega.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Dámaso Martínez Sánchez, José Perón Rodríguez, Enrique González Sánchez, Enrique González Portela, Juan Berrocal Padilla, Francisco Ruiz García, Fernando Bermejo Molina, Eulogio Díaz Sampedro, Celedonio Machuca Tapiador, Manuel Martínez Fernández.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Ramón Martínez Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Matilde Pardo Pardo, Carmen Pérez Ivernón, María de los Dolores Bautista Pereira, Josefa Rubio Buendía, Alejandra Valladolíd Rueda.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Nicolás Ruiz García Baltasar.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Moreno Berenguer, Manuel Torres Roig, Camilo Lahoz Aragón, José Verneda Casals, Eloy Martínez Rodríguez, Bautista García Jordán, Amador Guijarro López, Agustín Escuin Portolés.

De la Prisión Escuela (Madrid): Bonifacio Pérez Velasco, Antonio García Saavedra, Faustino Zacarías Anguas Llorente, Ricardo Arnal Santamaría, Alberto Gordo Ramos, Domingo Rodríguez García, Luis Rodríguez Villegas.

De la Prisión Provincial de Almería: Gabriel López Vázquez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Ferrando Fernández, Manuel Jaén Archelo (éste de la Prisión de Córdoba).

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Luque García, Antonio Serrano Ruiz, Antonio Román Mejías.

De la Prisión Provincial de Huelva: Joaquín Elías Brito, Francisco Navas Valle.

De la Prisión Provincial de León: José González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Ramos Martínez, Nicolás Chozas López, Gregorio Moreno Requena, Manuel López Martínez, Francisco Martín Santalla, Antonio Villarejo Santamaría.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María del Pilar Luque Luque.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Calderón Florido.

De la Prisión Provincial de Murcia: Blas Martínez Panales, Mario Ambrós Alcina.

De la Prisión Provincial de Orense: Benjamín Alvarez Alvarez, Aurea Fernández Rivero.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Carbonell Pascual.

De la Prisión Central de Burgos: Eusebio Puerto Fernández.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Prades Tejedor.

De la Prisión Provincial de Segovia: Antonio Matéu Angel, José Gallego Velarde, Cecilio García Villar, Carmelo Romero Magaña, José Cano García, Cesáreo García Villora, Vicente Luis Craque García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Rufo González, Daniel Santos Bermúdez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Tomasa Ruiz Ballesteros.

De la Prisión de Partido de Novelda: Antonio Benítez Moreno.

Del Destacamento Penal de Tudela Ve-
guin: Justo Borrego Torbellino.
Del Destacamento Penal de Celis (San-
tander): Benjamin Liatas Seijas, Luis
Martínez Beamud, Nicolás García Gar-
cía, Enriqueta Vidaurreta Gainza, Fran-
cisco Juan Pallarés.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la
que se concede la libertad condicional a
setenta penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formu-
ladas para la aplicación del beneficio de
la libertad condicional establecido en los
artículos 98 al 100 del Código Penal y
Ley de 23 de julio de 1914, en relación
con el Decreto de 9 de junio de 1939, a
propuesta del Patronato Central para la
Redención de las Penas por el Trabajo y
previo acuerdo del Consejo de Ministros,
Su Excelencia el Jefe del Estado, que
Dios guarde, ha tenido a bien conceder
el beneficio de la libertad condicional a
los siguientes penados, quienes podrán ob-
tenerlo a la publicación de la presente
Orden:

- De los Talleres Penitenciarios de Alcalá
de Henares: Manuel Sánchez Cosgalla
Cruz, Antonio Madrigal Cuenca.
- De la Prisión Central de Burgos: Reyes
Martínez Gómez, Ramon Risueño Olmeda.
- Del Reformatorio de Adultos de Ocaña:
Antonio Hervás Huete.
- De la Colonia Penitenciaria del Dueso
(Santoña): Miguel Gallego Pozo, Manuel
Cuadrado Cerezo, Manuel Treviño Mol-
ina, Fernando Berzal García, Manuel Ca-
brero Sánchez, Reyes Moya Córcoles, Lo-
renzo Salcedo Murcia, José Alfonso Al-
fonso.
- De la Prisión Central de Guadalajara:
Manuel Pagalday Arburu, Serafín Fer-
nández García.

De la Prisión Central de San Miguel de
los Reyes (Valencia): Santiago Pacheco
Serrano, Juan Lacruz Corbin.
De la Prisión Central de Puerto de San-
ta María (Cádiz): Antonio Megias Herre-
ra, Tomás Bueno Urbano.
De la Primera Agrupación de Colonias
Penitenciarias Militarizadas (Dos Herman-
as): Francisco Rojas Álvarez, José Moya
Pérez, Sotero Orgaz Tejero.

De la Prisión Central de Talavera de
la Reina (Toledo): Pablo Ferrer Blasco.
De la Prisión Provincial de Almería:
Antonio Martín Martínez.
De la Prisión Provincial de Badajoz:
Rafael Vaquerizo Morales.
De la Prisión Provincial de Burgos: Je-
sús Pérez Basurto Juan Iglesias Maestre.
De la Prisión Provincial de Cádiz: Vic-
tor Lozano Pérez, Ricardo Mena Gallego.
De la Prisión Provincial de Ciudad Real:
Valentín Ruiz Navarro, Clotilde Guero Ro-
mero, Pedro José Martínez Martínez,
Francisco Muñoz Torrero Segovia.
De la Prisión Provincial de Huesca:
Jorge Franco Trallero, Calixto Protomár-
tir Jiménez, Luis Azcona Fernández.

De la Prisión Provincial de Granada:
Telesforo Pérez Guerrero.
De la Prisión Provincial de Jaén: Luis
Triviño Salcedo.
De la Prisión Provincial de La Coruña:
José González Vázquez.
De la Prisión Provincial de Mujeres de
Madrid: Dolores Paulina Lozano Hernán-
dez, Encarnación Cuervo Ortiz de Men-
divil.
De la Prisión Provincial de Málaga:
Luis Galán Jiménez, Antonio de los An-
geles Rubio.

De la Prisión Provincial de Palencia:
Maximiliano Matallana Pérez.
De la Prisión Provincial de Palma
de Mallorca: Delfino Rodríguez López,
Phohens Martorell Bartolomé.
De la Prisión Provincial de Segovia:
Juan Alonso Torremocha.
De la Prisión Provincial de Las Pal-
mas: José Antonio Ramos Abreut.
De la Prisión Provincial de Sevilla: Fer-
nando Escagedo Merodio, Daniel Ramón
Vega Gutiérrez, Juan Gil Alvaro, Isabel
García Copado.

De la Prisión Provincial de Pamplona:
Urbano León Esteban.
De la Prisión Provincial de Toledo: Gui-
llermo Luna Martín.
De la Prisión Provincial de Valladolid:
José Jiménez Cerruela, Santos Gago
Morán.
De la Prisión Provincial de Zaragoza:
Silvestre Pérez Morales, Faustina Martín.
Del Destacamento Penal de Celis (San-
tander): Aurelio Tejero Moñino, José Ra-
món Egüillier Gandul, Manuel Gomis Davo,
Fortunato González Torreiro, Alvaro Ama-
ro López, Eugenio Amaro López, Antonio
Pérez Álvarez.
Del Destacamento Penal de Fuencarral
(Madrid): Eduardo García Delrio.
Del Destacamento Penal de Toro (Za-
mora): Miguel Clar Cales, Leoncio Pa-
nadero Capitán, Benjamin Abad Mayorga,
Gerardo Méndez Vigil.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de marzo de 1951 por la
que se resuelve el concurso de trasla-
ción anunciado en 1.º de marzo de 1951
para proveer las Secretarías vacantes en
los Juzgados de Primera Instancia e
Instrucción.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido para la provisión de las plazas de
Secretarios de la Administración de Jus-
ticia vacantes en los Juzgados de Prime-
ra Instancia e Instrucción,
Este Ministerio, de conformidad con
lo prevenido en los artículos 23 y 25 del
Decreto de 26 de diciembre de 1947,
acuerda nombrar para desempeñarlas a
los aspirantes que se relacionan a con-
tinuación, por ser los que, reuniendo las
condiciones legales, tienen derecho pre-
ferente para servirlos.

N O M B R E S	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Julio Ruiz Torre	Secretario del Juzgado de Primera In- stancia núm. 2 de Jerez de la Frontera.	Secretario del Juzgado de Primera In- stancia núm. 2 de Valencia.
D. Enrique Fernández Gómez	Idem id. de Estepona	Idem id. de Ceuta.
D. Félix Córdoba Pérez	Idem id. de Guía	Idem id. de Valverde del Camino.
D. José María Rosa Alcón	Idem id. de Morella	Idem id. de Albaída.
D. Santiago Martínez Varés	Idem id. de La Unión	Idem id. de Laredo.
D. Teodoro Navarro Navarro	Idem id. de Bujalance	Idem id. de Gérgal.
D. Raúl Manuel García Gómez	Idem id. de Allariz	Idem id. de Astudillo.
D. José Rodríguez Molina	Idem id. de Medina-Sidonia	Idem id. de Fregenal de la Sierra.

Se declara desierto el concurso por lo
que se refiere a los Juzgados de Primera
Instancia e Instrucción de Viella y Sos
del Rey Católico, de la séptima categoría.
Estas plazas deberán proveerse confor-
me a las normas establecidas en las dis-
posiciones vigentes.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1951.—Por de-
legación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de abril de 1951 por la
que se declara jubilado a don José García
Varela y López de Argüeta, Secretario
del Juzgado de Primera Instancia e
Instrucción de Guadix.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-
venido en el párrafo primero del artícu-

lo 50 del Decreto de 26 de diciembre de
1947 dictado para la ejecución de la Ley
de 8 de junio del mismo año,
Este Ministerio acuerda declarar jubila-
do, con el haber que por clasificación
le corresponda, por haber cumplido la
edad reglamentaria, a don José García
Varela y López de Argüeta, Secretario de
la Administración de Justicia de la quin-
ta categoría, que sirve el cargo de Secre-

**ORDEN de 5 de abril de 1951 por la
que se resuelve el concurso de tras-
lación anunciado en el BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO del 18 de marzo
último para proveer plazas de Secreta-
rio y Vicesecretario de Audiencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido para la provisión de las plazas va-

tario del Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción de Guadix.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1951.—P. D., I. de
Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

cantes de Secretario y Vicesecretarios de
Audiencia, este Ministerio, de conformi-
dad con lo prevenido en los artículos 23 y
25 del Decreto de 26 de diciembre de
1947, acuerda nombrar para desempeñar-
las a los concursantes que a continua-
ción se relacionan, por ser los que reu-
niendo las condiciones legales ostentan
derecho preferente para servirlos.

N O M B R E S	Cargo que servían	Plaza para la que se les nombra
D. Felipe García de Jalón y Estanga...	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.
D. Cristóbal Ortiz Merelo	Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz	Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Vicesecretarías de las Audiencias Provinciales de Pontevedra y de Córdoba, disponiendo se proceda a su provisión en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Coromina Puig, Juez comarcal de La Garriga (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria a don Francisco Coromina Puig, Juez comarcal de tercera categoría que presta sus servicios en La Garriga (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Carlos Casal Rivas, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Corcubión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Carlos Casal Rivas, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Corcubión,

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, al Agente de la Justicia Municipal don Juan Cañete Molina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Cañete Molina, Agente del Juzgado Municipal de Lucena (Córdoba), en situación de excedencia en tanto per-

manezca en servicio activo en ejercicio, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal a don Isidoro Domínguez Infante, y se dispone su cese como Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Trigueros (Huelva).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isidoro Domínguez Infante, Secretario de Juzgado de Paz de menos de 5.000 habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo y disponer su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado comarcal de Trigueros (Huelva), que desempeña actualmente y para el que fue nombrado con carácter provisional por su condición de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Jesús Díaz-Faes Vicario, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Cudillero (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Díaz-Faes Vicario, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Cudillero (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Angel Pérez Martínez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Ronda (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y acce-

diendo a lo solicitado por don Angel Pérez Martínez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Municipal de Ronda (Málaga), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Sentis Anfruns, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Luis Sentis Anfruns, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de San Felix de Llobregat,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de marzo de 1951 referente al desglose del crédito presupuestario para alquileres de los locales que ocupan las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de diciembre próximo pasado, en su apartado segundo, párrafo tercero, a continuación se reseñan los importes de los alquileres, desglose de lo consignado en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, de los locales que ocupan las Jefaturas Agronómicas Provinciales, especificándose las Tesorerías de que dependen los pagos correspondientes y los perceptores de los mismos, a fin de que por las Ordenaciones de Pagos correspondientes se tenga conocimiento de los mencionados importes y puedan, sin más aviso, librar las cantidades que se indican:

Tesorería	Total	Perceptor
Alava	2.430,00	Rep. Caja Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria.
Albacete	3.400,00	D. Carlos Domingo Gómez.
Alicante	21.600,00	Banco Hispano Americano.
Almería	3.420,00	D. Francisco Rueda.
Avila	2.400,00	D. Germán Vaquero Díaz.
Badajoz	24.000,00	Doña Victoria Fernández y Fernández.
Baleares	4.578,00	D. José González González.
Barcelona	12.400,00	Caja Pensiones para Vejez y Ahorro.
Burgos	7.235,59	Caja Ahorros Municipal de Burgos.
Cáceres	27.915,96	Instituto Nacional de Previsión.
Cádiz	3.666,16	D. Joaquín Ponte Naya.
Castellón	3.147,30	D. Antonio Dolz Aparicio.
Ciudad Real	21.000,00	D. Julio Morales Malagón.
Córdoba	7.279,24	Banco de Vizcaya, Córdoba.
Coruña (La)	7.200,00	Montepío Interprovincial de Industrias de la Madera.
Cuenca	4.204,39	D. Angel Nieto Lledó.
Gerona	3.600,00	D. Francisco de P. Salvatella.
Granada	4.749,53	Caja Previsión Social Andalucía Oriental.
Guadalajara	4.262,50	D. Eladio Velada.
Guipúzcoa	9.195,90	Doña Amalia Blasco Machimbarrena.
Huelva	2.100,00	D. Antonio Checa Nuñez.
Huesca	3.953,20	Doña Guillermina Carriello Bañeres.
Jaén	4.500,00	D. Cándido Perro Aguilera.
Las Palmas	6.445,20	Doña Teresa Arias León.
León	39.000,00	D. Luis Miguel Santos Alaid y don Fernando Crespo Cartagena.
Lérida	3.478,56	D. Enrique Vila Tomás.
Logroño	4.200,00	D. Gonzalo García Baquero.
Lugo	4.285,24	D. Tomás Belón.
Madrid	11.556,20	D. Antonio Osorio Mariscal.
Málaga	—	Edificio propiedad del Estado.
Murcia	6.611,20	Banco Central, Murcia.
Navarra	15.000,00	D. Marcelo Marco Irincheta, Representante «Marco y Compañía».
Orense	18.000,00	Doña Pilar Rivas Canellas.
Oviedo	16.289,60	Doña Elisa Blanco Fontela.
Palencia	26.400,00	D. Cecilio Curieses Lubón.
Pontevedra	3.150,90	D. José Rodríguez Villanueva.
Salamanca	30.000,00	D. José Antonio Sánchez Redondo.
Santa Cruz de Tenerife	4.166,67	D. Antonio Manescau Kerston o su hijo don Enrique.
Santander	5.096,50	D. Aurelio Oterino Blanco.
Segovia	2.168,87	Banco Español de Crédito.
Sevilla	9.000,00	Junta Administrativa Edificios plaza de España.
Soria	3.500,00	D. José y doña Milagros Tudela de la Orden.
Tarragona	3.703,20	D. José María Iglesias Galán.
Teruel	8.400,00	Regiones Devastadas.
Toledo	19.816,60	D. Juan Marina de Obaldía.
Valencia	12.000,00	D. Antonio y don Luis Martí Alegre.
Valladolid	3.600,00	D. César Matilla.
Vizcaya	7.755,44	Doña Catalina de Avento, viuda de Soto.
Zamora	5.272,98	D. Alvaro, don Miguel y doña María Calvo Alfagema.
Zaragoza	28.099,56	D. Salvador María Checa Casajús.
	485.234,49	

Este Ministerio se ha servido aprobar la distribución que antecede, de crédito presupuestario del capítulo segundo, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1951.

REIN

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Obstetricia y Ginecología».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 1570 promovido por «Tranvías Eléctricos de Vigo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1570, promovido por Tranvías Eléctricos de Vigo, S. A. contra la Orden resolutoria de 19 de octubre de 1946, sobre autorización para circular por las líneas de Tranvías de Vigo los coches de la línea de «Vigo a Ramallosa», la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado con fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, aquí recurrida, como asimismo las actuaciones practicadas en el expediente de referencia después del momento en que debió darse audiencia en el mismo, a Tranvías Eléctricos de Vigo, Sociedad Anónima, al que serán repuestas para que una vez que se cumpla el expresado trámite reglamentario se prosigan con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para provisión de una vacante de Capitán o Teniente Médico, existente en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Capitán o Teniente Médico, dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y trienios en concepto de gratificación de residencia; la gratificación de mando reglamentaria, cuatro mil ochocientos ó tres mil quinientas pesetas anuales como gratificación de nomadeo; tres mil o mil ochocientos pesetas, también anuales, como gratificación de mando indígena; se saca a concurso su provisión entre los Capitanes o Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

del Ejército de Tierra, procedentes de Academia que llevan más de un año en sus actuales destinos, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tache'heia».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de gastos de viaje y emolumentos prevenidos por las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), las que han de ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias; acompañadas de la Hoja de Servicios y Hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad, a que pertenezca el solicitante y certificación del servicio antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión de este tipo de carácter evolutivo, sea o no bacilifera, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de quince días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio de concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de abril de 1951.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe del Servicio de Abastecimiento en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante la plaza de Jefe del Servicio de Abastecimiento en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con 12.000 pesetas de sueldo, otras 12.000 pesetas de gratificación y demás gratificaciones que figuran en presupuesto de la Zona, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes habrán de pertenecer al Cuerpo Técnico de Comercio o Pericial de Aduanas, indistintamente, y ostentar la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

No podrán concursar los que hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social.

Segunda. Para justificar dichas condiciones deberán acompañar a sus instancias el documento o documentos que acrediten que pertenecen a uno de los citados Cuerpos, y copia certificada del resultado de la depuración.

Tercera. Podrán justificar, además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones pueden constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta. Se considerarán méritos preferentes:

a) Haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos o en cualquier otro Organismo de la Zona.

b) Poseer el idioma árabe.

Los méritos referidos deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes.

Quinta. Las solicitudes se cursarán a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta. El concursante nombrado vendrá obligado a prestar un año de servicios en la Zona, como mínimo.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe del Servicio de Comercio en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante la plaza de Jefe del Servicio de Comercio en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con 12.000 pesetas de sueldo, 12.000 pesetas de gratificación y demás gratificaciones que figuran en el presupuesto de la zona, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes habrán de pertenecer al Cuerpo Técnico de Comercio o Pericial de Aduanas indistintamente, y ostentar la categoría de Jefe de Administración de tercera. No podrán concursar los que hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social.

Segunda. Para justificar dichas condiciones deberán acompañar a sus instancias el documento o documentos que acrediten que pertenecen a uno de los citados Cuerpos, y copia certificada del resultado de la depuración.

Tercera. Podrán justificar, además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta. Se consideran méritos preferentes:

a) Haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos o en cualquier otro Organismo de la zona.

b) Poseer el idioma árabe.

Los méritos referidos deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes.

Quinta. Las solicitudes se cursarán a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta. El concursante nombrado vendrá obligado a prestar un año de servicios en la Zona, como mínimo.

Madrid, 12 de abril de 1951.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando concurso para cubrir una plaza de Médico becario del Servicio de Maternología del Sanatorio Antituberculoso de Valdelatas (Madrid).

Vacante una plaza de Médico becario adscrita al Servicio de Maternología del Sanatorio Antituberculoso de Valdelatas (Madrid), se anuncia concurso de méritos para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso será preciso ser español, hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, expedido por Universidad española, carcer de antecedentes penales y reunir las condiciones de aptitud físicas exigidas al personal de este Patronato.

2.ª La beca tendrá una duración de dos años, prorrogables por otros dos, y estará dotada con la consignación que el Patronato Nacional Antituberculoso fije en sus presupuestos. Su disfrute queda condicionado a que el becario desarrolle una labor que, a juicio del Director del Centro, le haga acreedor de ello, estando obligado dicho Director, en caso con-

trario, a proponer el cese del becario. Este habrá de vivir interno en el Centro, con derecho a alimentación y demás atenciones de su estancia, aunque con exclusión absoluta de familiar alguno.

3.ª Los concursantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, en el Registro general de los Servicios Centrales de dicho Patronato en Madrid (José Cañizares, núm. 2), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación académica de tener concluidos los estudios de la Licenciatura o Doctorado en Medicina y Cirugía en Universidad española, y de las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

b) Certificación de la partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad gubernativa.

e) Certificado Médico de aptitud física, donde se exprese explícitamente el estado de salud del interesado en relación con la tuberculosis. Sin perjuicio de este certificado, el admitido a quien se adjudique la Beca se someterá a reconocimiento médico reglamentario, antes de posesionarse de la plaza.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporación u Organismo público.

g) Certificado, si se trata de aspirante femenino, de tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exenta de él.

h) Recibo de haber satisfecho cincuenta pesetas en la Habilitación de los Servicios Centrales del Patronato, en concepto de derechos.

i) Documentos o justificantes que acrediten los méritos que alegue el solicitante, singularmente en relación con la especialidad.

4.ª Terminado el plazo de admisión y por el Tribunal que oportunamente se designe se examinarán las solicitudes formuladas, elevándose propuesta de adjudicación de la plaza. Si el solicitante a quien le fuera otorgada aquella no se posesionara en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la notificación de su designación, se le considerará decaído en su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1951.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Bacares.

Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda, debidamente representada, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Bacares, por cesión de su padre, don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia, que se encuentran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

MAGISTRADOS DE AUDIENCIA

Pontevedra.
Valladolid.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantas sean las plazas que se concursen, para que en el expediente de provisión de cada una de ellas tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante, categoría personal del mismo, Audiencia que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo; destinos a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., la instalación de una línea trifásica con doble circuito a 45.000 voltios, de 6.250 metros y 22.000 KVA, de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la subestación de Valdespartera y su término en la de La Almozara, en Zaragoza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Autorizando a Compañía de Riegos de Levante, S. A., la instalación de una central hidroeléctrica, que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de Compañía de Riegos de Levante, S. A., domiciliada en Alicante, calle de Calderón de la Barca, número 16, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica en «La Confluencia», provincia de Jaén, con aprovechamiento de las aguas de los ríos Zumeta y Segura, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía de Riegos de Levante, S. A., de Alicante, la instalación de una central hidroeléctrica sita en el paraje «La Confluencia», provincia de Jaén, con aprovechamiento de las aguas de los ríos Zumeta y Segura, con salto aproximado de 165 metros, compuesta de una turbina de eje vertical de 8.250 HP., con alternador de 7.500 KVA, y equipo de transformación para elevar la tensión a 132.000 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la pre-

sente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Jaén, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Jaén, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Sometiendo a concurso de información pública la declaración de «interés nacional» solicitada por «Saltos del Sil, Sociedad Anónima».

«Saltos del Sil, S. A.», ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovatios de Sequeiros a Barco de Valdeorras, afectando a las provincias de Lugo y Orense (términos municipales de Ribas del Sil, Quiroga, la primera, y términos municipales de La Rúa, Villamartín y Barco, la segunda).

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para

la importación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional, se somete esta petición a concurso información pública para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones.

Madrid, 13 de abril de 1951.-El Director general, Alejandro Suárez.

Autorizando a la Sociedad General Galle-ga de Electricidad, S. A., la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de la Sociedad General Galle-ga de Electricidad, S. A., domiciliada en La Coruña, plaza de María Pita, número 19, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad General Galle-ga de Electricidad, S. A., de La Coruña, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 50 períodos, a 66 Kv. nominales, que teniendo su origen en la Central térmica de Puentes de García Rodríguez, propiedad de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, terminará después de un recorrido de 21.940 kilómetros en la subestación de Villalba, propiedad de Electra de Viesgo, S. A., donde enlazará con el sistema de esta última Empresa y con la línea de la peticio-naria Pedrido-Villalba, que concluye tam-bién en la subestación de Villalba. Se compondrá de un solo circuito, con capaci-dad de transporte para 10.000 KV.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se eje-cutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en tocos sus detalles constructivos a las instruccio-nes de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de La Coruña y Lugo comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las con-diciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolu-ción y en relación con la seguridad públi-ca, en la forma especificada en las dispo-siciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de La Coruña y Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levanta-miento del acta de autorización de funcio-namiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás dispo-siciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier mo-mento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por

inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación pro-yectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1951.-El Direc-tor general Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Lugo.

Comisaría General de Abasteci-mientos y Transportes

Rectificación a la Circular 756-A por la que se modifican los precios de tasa en fábrica y para venta al público de los embutidos.

Padecido error de transcripción en el original de dicha Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de 8 de abril de 1951, página 1580, a continuación se verifica la corrección pertinente:

Dice: Panceta o bacón (tocino).--Se en-tenderá este producto por tocino entre-verado en hojas número 2 musculares... debe decir: Panceta o bacón (tocino).-- Se entenderá este producto por tocino entreverado en hojas de tocino con los tejidos musculares...

En la columna que indica «precio má-ximo venta al público»:

Dice:

Panceta	28,40
Tocino	18,70

Debe decir:

Panceta	28,10
Tocino	18,20

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Servicio del Esparto

Circular número 10 por la que se dictan normas reguladoras para la próxima campaña de compraventa de espartos.

FUNDAMENTO

El interés que para la movilización de numerosos artículos de consumo representa el mantenimiento en el mercado de envases en cantidad suficiente para que el abastecimiento normal del país no sufra trastornos o dificultades en su desarro-llo, así como la conveniencia de que en su elaboración se emplee materia prima de calidad adecuada a los fines a que se destina, hacen necesario adoptar las me-didas que permitan a la industria de fa-bricación de saquerío normalizar sus acopios de materia prima nacional y que los productos elaborados puedan aparecer en cantidad necesaria y tiempo oportuno en el mercado.

Para ello se hace preciso conseguir, dentro del ciclo anual de consumo, una regu-laridad en las calidades y precios de los suministros que, al mismo tiempo que aseguren un ritmo uniforme de trabajo a la industria dedicada a la primera trans-formación del esparto, permitan también a ésta realizar su campaña de compras de esparto en monte, con el conocimien-to previo de unas obligaciones adquiridas al concertar los suministros.

Al mismo tiempo, el cambio de la co-yuntura del mercado mundial de pastas celulósicas y la necesidad de mantener los abastecimientos a las fábricas nacionales

de pastas y papel y regular, en la propor-ción debida, el suministro a las restantes industrias que utilizan el esparto como materia prima, obliga a modificar algu-nas de las medidas adoptadas hasta el presente por el Servicio, para adaptarse a la nueva situación creada.

Y, por último, ante la necesidad de regu-lar la próxima campaña de compra-venta de espartos en monte, dando al mis-mo tiempo cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1951, se dictan las nor-mas siguientes:

PLAZOS PARA LA LIBRE CONTRATACIÓN DE COSECHAS

Norma 1.ª Se considera fecha tope pa-ra la libre contratación de las fincas es-partiales o de los aprovechamientos de las mismas, forzosamente con industriales o almacenistas legalmente establecidos, registrados en el Servicio y, como tales, en posesión de la tarjeta de identidad que según su actividad peculiar les co-rresponda, los siguientes:

Provincia de Almería

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Hellín, 1 de sep-tiembre.
Yeste, 1 de octubre.
Resto de la provincia, 1 de diciembre.

Provincia de Almería

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cuevas del Al-manzora, Huércal-Overa, Purchena, Sor-bas y Vera, 1 de octubre.
Resto de la provincia, 1 de noviembre.

Provincia de Granada

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Albuñol, Motril y Ugijar, 1 de agosto.
Baza, Guadix y Huéscar, 1 de septiem-bre.
Resto de la provincia, 1 de noviembre.

Provincia de Murcia

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cartagena, Mur-cia y Totana, 1 de septiembre.
Resto de la provincia, 1 de octubre.

Alcanzadas las fechas que se indican, los productos de las fincas cuya venta no haya sido concertada y comunicada al Servicio del Esparto, quedarán a disposi-ción de este Servicio, según se dispone en la Orden conjunta de 21 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), para la adjudicación en su caso y a los precios máximos señalados en la misma a los industriales que lo soli-citen.

TARJETAS DE INDUSTRIAL

Norma 2.ª En relación con lo que seña-la el párrafo primero de la norma anterior, los industriales y almacenistas de esparto habrán de solicitar del Servicio del Esparto, antes de 1 de mayo de 1951, la tarjeta que les identifique, según su actividad peculiar.

Los propietarios de montes que concier-tan la venta de sus espartos o del aprove-chamiento de los mismos con determina-das personas, quedan obligados a exigir de las mismas la presentación de una de las tarjetas que se mencionan en el párrafo anterior, sin cuyo requisito no será válida la venta de sus productos. Será también obligación de los mencionados propieta-rios indicar en las solicitudes de compra y transporte la serie y número de la tar-jeta que el comprador posea.

LEGALIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE ESPARTO EN MONTE

Norma 3.ª Dentro de los plazos que se señalan en la norma primera, serán legítimas aquellas operaciones que se registren en el Servicio del Esparto mediante la tramitación de los documentos siguientes:

Solicitud de compra y transporte, formulada en el impreso oficial, cuando la movilización de la mercancía se efectúe a la recepción de los documentos que han de emplearse en su transporte.

Compromiso de compra, formulado en el impreso oficial, cuando, por estar lejana todavía la fecha de movilización de la cosecha, comprador y vendedor llegasen al acuerdo de diferir hasta aquel momento la obligada tramitación de la solicitud de compra y transporte.

Norma 4.ª Los espartos de las fincas sobre las que exista compromiso de compra habrán de ser movilizados y registrada la operación mediante la oportuna solicitud de compra y transporte, en un plazo que no podrá exceder en dos meses a la fecha que en cada término municipal señale el Distrito Forestal correspondiente para la terminación anual de la cogida del esparto.

Al extender un compromiso de compra, se entenderá contratada la totalidad del aprovechamiento de la finca a que aquél se refiere, cuya producción será estimada por el Servicio teniendo en cuenta los datos que de rendimientos en campañas anteriores se posean.

ADJUDICACIONES DE ESPARTO

Norma 5.ª A la expiración de los plazos señalados en la norma primera, los industriales que con sus compras o compromisos legalizados ante el Servicio no hubiesen cubierto su capacidad de compra, calculada por el rendimiento en la jornada normal de sus elementos de trabajo reconocidos en el Servicio, podrán solicitar adjudicaciones de esparto, cursando las oportunas peticiones en impreso, cuyo modelo figura como anexo número 1 de esta circular. La solicitud de adjudicación citada tendrá que haber sido registrada en el Servicio antes de los veinte días transcurridos a partir de la expiración del plazo de libre contratación que a cada finca corresponda, según el término municipal donde se halle enclavada.

Norma 6.ª Las adjudicaciones que realice el Servicio se efectuarán atendiendo en primer lugar las solicitudes de aquellos industriales cuyas compras en años anteriores, registradas en el mismo, sean mayores en relación con su capacidad de elaboración.

Norma 7.ª El Servicio liberará a los propietarios de montes espartizales de las obligaciones impuestas por la adjudicación que sobre los productos de su finca pesen, cuando no existan solicitudes de adjudicación por parte de los industriales y también en los casos que éstas se refieran a productos cuya calidad o situación no correspondan a los de la finca considerada.

Norma 8.ª Si la cantidad de espartos adquiridos mediante compra libre por alguna industria superase su capacidad de elaboración, después de haber sido beneficiaria de adjudicaciones hechas por el Servicio, éste podrá denegar las solicitudes de compra tramitada u ordenar la entrega a otro industrial del esparto adquirido.

ADJUDICACIONES DE ESPARTO A LOS INDUSTRIALES CAPACHEROS

Norma 9.ª Los fabricantes de capachos deberán solicitar del Servicio, antes del 1 de septiembre, el esparto que necesiten para completar el obtenido en sus

compras libres. Para ello habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Jefe del Servicio del Esparto, indicando al mismo tiempo si el esparto lo desean en pie o en tendida sin seleccionarse, o si, por el contrario, ha de tratarse de espartos seleccionados procedentes de las existencias que se consideran a disposición del Servicio.

Los espartos que los rematantes de montes públicos, almacenistas y otros industriales haya de entregar al fabricante de capachos, en aplicación de lo que se dispone en el párrafo anterior, deberán ser seleccionados y aptos para la fabricación a la que se les destina. Caso de ser adjudicado a un industrial capachero esparto en pie o en tendida y no ser utilizable en sus elaboraciones la totalidad del obtenido en los montes adjudicados, el Servicio designará la industria a quien deben entregar los excedentes que de la selección resulten.

ADJUDICACIÓN DE ESPARTO A INDUSTRIALES HILADORES NO MACHACADORES

Norma 10. Los hiladores no picadores pueden solicitar del Servicio esparto en pie o en tendida, pero la petición habrá de ser formulada conjuntamente con el industrial picador que haya de realizar las labores de maquila, para que a éste se le descargue de su capacidad de compra el esparto adjudicado al primero.

Norma 11. Cuando tramitado al Servicio del Esparto un compromiso de compra, el vendedor pretendiese ceder el producto de la finca a otro comprador distinto de aquel con quien suscribió el mencionado documento, o cuando el comprador pretendiese ceder a tercera persona, sea o no industrial, el esparto comprometido o sus derechos sobre él, el Servicio podrá denegar esta operación, adjudicando los productos de la finca, si así lo estimase conveniente para el interés general.

PROPIETARIOS DE MONTES ESPARTIZALES AGRUPADOS EN COOPERATIVAS

Norma 12. Los propietarios de montes espartizales que pertenezcan a Cooperativas de Productores de Espartos legalmente constituidas y como tales registradas en el Servicio del Esparto, y que con anterioridad al 1 de junio de 1951 hubiesen hecho valer su condición de cooperativistas, mediante comunicación a este Servicio, podrán quedar exentos de la obligación de contratar los productos de su finca dentro de los plazos señalados, siempre que así lo soliciten de forma expresa en escrito dirigido al ilustrísimo señor Jefe del Servicio, dentro de la primera quincena del citado mes.

Si por no hacer uso del derecho que a dichos propietarios se concede, sus fincas llegasen a ser incluidas dentro de las adjudicables, podrán, llegado el caso, eludir la adjudicación que sobre sus productos se otorgase, haciendo cesión de los mismos a la Cooperativa a que pertenezcan, para que ésta se haga cargo de las obligaciones impuestas por la adjudicación ordenada.

Para ello el propietario solicitará del Presidente de su Cooperativa que éste, por escrito, recabe del ilustrísimo señor Jefe del Servicio, en documento análogo al que figura como modelo en el anexo número 2 de esta Circular, la cesión a su favor del aprovechamiento de la finca de que se trate y asume la responsabilidad de cumplir la entrega al adjudicatario de una cantidad y clase de esparto iguales a las producidas en las fincas adjudicadas, sin que dicha responsabilidad contraída por el Presidente de la Cooperativa exima a la contraída por el propietario.

ALMACENAMIENTOS DE ESPARTO A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO

Norma 13. Se considerarán como almacenamientos a disposición del Servicio, para su adjudicación a industriales legalmente establecidos que por motivos fundados no hayan logrado su abastecimiento normal y que lo soliciten del Servicio, los siguientes:

a) Las existencias en poder de almacenistas.

b) Los excedentes que sobre su capacidad de elaboración posean los industriales, aunque estén también registrados como almacenistas.

c) Los almacenamientos que posean las Agrupaciones de Productores.

d) El 10 por 100 de las compras que efectúen los almacenistas de esparto papeleros, cuando éstos excedan de 500 toneladas métricas, considerando que este porcentaje se refiere a espartos de tallas superiores a 38 centímetros obtenidos en las labores de selección y clasificación, los cuales deben ser canalizados a través del Servicio, hacia aplicaciones en consonancia con su calidad.

e) El 5 por 100 del esparto seco que resulte de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública clasificados en el grupo a) de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1951, considerando que el porcentaje indicado hace referencia a espartos de tallas superiores a 50 centímetros, para ser destinados por el Servicio a la confección de capachos por aquellas industrias que, por haberlo empleado tradicionalmente en estas elaboraciones y no estar enclavadas en zonas esparteras, puedan encontrar dificultad en su abastecimiento normal.

DE LOS CUPOS

Norma 14. Conforme con lo que dispone la Orden de Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 117), el Servicio fijará anualmente a los industriales machacadores y almacenistas de espartos papeleros los cupos que, como parte total de su capacidad de compra, puedan ser cubiertos con los aprovechamientos concedidos en las subastas de montes de utilidad pública.

Norma 15. Los cupos mencionados en la norma anterior se fijarán, para los industriales machacadores, atendiendo a la capacidad de pica en jornada normal del número de sus elementos de trabajo y la actividad comercial demostrada por las ventas de esparto picado a la industria de elaboración de saquerío efectuadas durante el tiempo de existencia del Servicio y registradas en él.

El cupo de los almacenistas de esparto papeleros se determinará anualmente, teniendo en cuenta los fijados en 20 de septiembre de 1948, que representaban la importancia en aquella fecha de cada empresa, y por la actividad comercial demostrada, mediante las ventas de esparto a la industria de elaboración de papel realizadas durante el tiempo de existencia del Servicio y registradas en él.

CERTIFICACIÓN DE CUPO

Norma 16. Los cupos serán reconocidos mediante la expedición por el Servicio de un documento que recibirá el nombre de «Certificación de cupo». Tendrán validez desde el 1 de junio de 1951 a 31 de mayo de 1952, ambas fechas inclusive, y será entregado a los industriales o almacenistas antes de la primeramente citada.

Estos cupos serán efectivos solamente en la parte que antes del 20 de mayo de 1951 esté contratada con la industria de saquerío o de fabricación de papel, según se trate respectivamente de industriales machacadores o de almacenistas papeleros.

Estos contratos, establecidos dentro de los límites de precios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264, de 20 de septiembre de 1948, y el número 216, de 4 de agosto de 1950, se remitirán al Servicio, formulados en impreso cuyo modelo figura como anexo número 3 de esta Circular, donde habrán de tener entrada antes del 16 de mayo de 1951.

DE LOS CONTRATOS NO ACEPTADOS POR LAS INDUSTRIAS CONSUMIDORAS

Norma 17. Si por estar las industrias consumidoras abastecidas no aceptasen contratos con los industriales machacadores o almacenistas de espartos papeleros, éstos remitirán los contratos antes señalados directamente al Servicio del Esparto, cumplimentados por su parte y acompañados de carta en que se autorice a este Organismo a ponerlos en circulación. El precio que habrá de fijarse en estos contratos, no aceptados por las industrias consumidoras, será:

Esparto picado: 365 pesetas quintal métrico sobre vagón origen.

Esparto papelerero: 188.50 pesetas quintal métrico F. O. B. puerto embarque.

Norma 18. Las ofertas de esparto picado hechas por los industriales machacadores a través del Servicio, en las fechas y forma anteriormente expresadas, serán puestas en conocimiento de los fabricantes de saquerío en los quince primeros días del mes de junio, debiendo recibirse la contestación en el Servicio, cualquiera sea su sentido, dentro del mismo mes.

Las ofertas no aceptadas en dicho plazo serán remitidas nuevamente por el Servicio del Esparto a los mismos industriales fabricantes de saquerío en la segunda quincena del mes de octubre; pero la cantidad ofertada será modificada en el sentido de deducir del lote de compras de espartos realizado por los machacadores su capacidad anual de fabricación de hilados y capachos, siendo la cantidad resultante, en tanto no exceda de la figurada en la primitiva, la que se considerará como nueva oferta.

Si esta oferta fuese nuevamente desestimada por la industria de saquerío, se considerará liberada una cantidad equivalente al 50 por 100 de la que constituía la consignada en el párrafo anterior, repitiéndola por el 50 por 100 restante en los quince primeros días del mes de marzo de 1952. Caso de que ésta tampoco se aceptase quedaría totalmente liberada.

Norma 19. Las existencias de los almacenistas de espartos papeleros que en 31 de mayo de 1951 excedan del 25 por 100 del cupo que les correspondiese se considerará que forman parte de él para la campaña que se inicia, rebajándoles en una cantidad equivalente a lo que representa dicho excedente. Esta disminución modificará los cupos de los restantes almacenistas, que quedarán aumentados proporcionalmente al que les hubiese correspondido.

DE LA CERTIFICACIÓN DE CUPO PROVISIONAL

Norma 20. Para todas las subastas de montes de utilidad pública que se celebren antes del 31 de mayo de 1951 el Servicio proveerá a los industriales y almacenistas de espartos papeleros de una Certificación de cupo provisional, valedera sólo hasta esa fecha y canjeable por la definitiva, en la cual se habrán rebajado del cupo inicial las cantidades correspondientes a los espartos que en dichas subastas pudiesen haberles sido adjudicados.

ALMACENISTAS DE ESPARTO INDUSTRIAL

Norma 21. Será función de los almacenistas de espartos industriales el suministro de esta materia prima: con destino a la elaboración de capachos; para su empleo en usos agrícolas; a hiladores no machacadores; a industriales machacadores que no hayan logrado su abastecimiento normal, y a los que se dedican a las labores de espartería en general.

Norma 22. Las actividades industriales serán independientes de las de almacenistas de esparto, y aquellos que actualmente cumplieren al mismo tiempo ambas funciones habrán de registrar por separado en el Servicio cada una de ellas.

La capacidad de compra de los almacenistas de esparto industrial quedará determinada por el promedio de ventas registradas en el Servicio en años anteriores. Podrá ser aumentada por la presentación en este Organismo de contratos de suministro a industriales machacadores, capacheros o elaboradores de espartos, siempre que dichos contratos tengan entrada en el Servicio antes del 1 de agosto de 1951.

La inscripción de nuevos almacenistas de esparto industrial como de esparto papelerero tendrá lugar, para cada campaña, únicamente durante el mes de mayo.

Para poder ser inscrito como nuevo almacenista en el Servicio del Esparto será preciso presentar dentro del mes indicado:

Almacenistas de espartos papeleros.— Contratos con la industria de elaboración de papel.

Almacenistas de esparto industrial.— Contratos de suministros con industrias consumidoras, establecidos dentro de las posibilidades de la cosecha anual y previos los requisitos legales exigidos. El cupo de las mencionadas industrias se rebajará en la cantidad que figure en dichos contratos.

Los contratos presentados por los almacenistas de nueva inscripción servirán para determinar los cupos y capacidades de compra que puedan corresponderles.

DECLARACIÓN DE ALBARDINALES

Norma 23. La declaración de productos de aquellos montes de propiedad particular que no den cosecha regular de albardines se formulará en impreso análogo al que figura como modelo en el anexo número 4 de esta Circular.

RENDIMIENTO DE LOS ESPARTIZALES

Norma 24. Estimándose fundamentalmente que sólo en casos excepcionales son inferiores los rendimientos de los montes espartizales a los que figuran en las declaraciones de fincas, no se admitirá disminución en los mismos, si no se justifican mediante documento expedido por la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

CAMBIO DE PRODUCTOS ENTRE LOS INDUSTRIALES

Norma 25. Cuando una industria realice adquisiciones de espartos de calidad superior a sus necesidades características sólo podrán utilizarlos cuando por parte de las que normalmente deban emplearlo no exista en el Servicio oferta de trueque, entendiéndose que para que éste pueda ser autorizado, el solicitante habrá de ofrecer el mismo número de kilos de esparto, y de calidad adecuada a las elaboraciones de las primeras, compensando la diferencia de precio que resulte de la calidad de los espartos objeto de cambio.

Los precios que servirán de base en estas operaciones serán los que figuran en la Orden Circular de 15 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264).

CAPACIDAD DE COMPRA

Norma 26. Sin que tenga relación con los cupos a que se hace referencia en normas anteriores, y sin que se comunique más que a aquellos industriales que expresamente lo soliciten del Servicio, se considera como capacidad de compra de una industria de las registradas en el mismo a la cantidad que resulte del rendimiento en jornada normal de los elementos de trabajo que posea. Los certificados que, a solicitud de industriales, extienda el Servicio no tendrán validez para ser empleados en apoyo de derecho en las subastas de montes de utilidad pública.

CLASIFICACIÓN DE LOS ESPARTOS EN MONTE

Norma 27. Cuando en las adjudicaciones o cambios de productos ordenados por el Servicio no exista entre las partes interesadas acuerdo sobre la calidad de la mercancía, la calificación de ésta se someterá a lo que determine el fallo emitido por el Distrito Forestal de la provincia en que la operación se haya ejecutado.

Madrid, 11 de abril de 1951.—El Jefe del Servicio, E. Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura e Ilustrísimos señores Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores interesados.

ANEXO NUM. 1

D.
 Industrial dedicado a la elaboración de
 legalmente establecido en
 provincia de

Solicita del Servicio del Esparto, de acuerdo con la Circular número 10 de dicho Organismo, le sea adjudicada la cantidad de kilogramos de esparto crudo, en pie o en tendida, apto para sus elaboraciones.

El solicitante se compromete a cumplir los requisitos que, a los efectos de esta adjudicación, se señalan en la mencionada Circular, así como las instrucciones complementarias que se dicten.

En orden de preferencia, desea le sean asignados los espartos producidos en los montes cuyas matriculas y denominaciones se señalan al dorso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1951.

TERMINO

MATRICULA

DENOMINACION

.....

D., residente en provincia de propietario del monte denominado enclavado en el término municipal de cuya matricula es

Solicita del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Esparto autorización para transferir, durante la presente campaña, el aprovechamiento de esparto del reseñado monte a la Cooperativa de Productores de Esparto de la provincia de de la que es afiliado, comprometiéndose, en nombre de ella su Presidente, a entregar al industrial que el Servicio designe, la misma cantidad de esparto y de características análogas al que se obtenga en el monte cuya transferencia se solicita.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1951.

EL PROPIETARIO, ACEPTADO: El Presidente de la Cooperativa,

[Sello de la Entidad.]

MODELO DE OFERTA DE LAS INDUSTRIAS PICADORAS DE ESPARTO A LAS INDUSTRIAS DE SAQUERIO

D., Gerente de la Empresa domiciliada en calle de núm. comunica al Servicio del Esparto el compromiso firme que adquiere, de acuerdo con lo que preceptúa la Circular número 10 del Servicio del Esparto, de servir una partida de esparto cocido picado para yuterías, por un total de Kg., a la firma provincia de calle de núm., o a la que acepte por correspondencia esta oferta, que se hace con arreglo a las siguientes características:

FÁBRICA O FÁBRICAS QUE HAN DE SERVIR EL SUMINISTRO.—La de la Empresa, o en el caso de comprender varias, a convenir entre comprador y vendedor. En su defecto, la que el Servicio del Esparto determine, a tenor de las disponibilidades de cada una.

PRECIO.—El de tasa para cada una de las categorías que el suministro comprenda, una vez hechas las clasificaciones con arreglo a talla.

FORMA DE PAGO.—La que acuerden las partes, salvo caso en que la oferta sea hecha a través del Servicio del Esparto, en la cual el pago será al contado.

PLAZO DE ENTREGA.—A partir del mes de octubre de 1951, cumpliéndose por doceavas partes, salvo casos de fuerza mayor, comprobados por el Servicio.

CONDICIONES ESPECIALES

El firmante se compromete a las disposiciones reglamentarias del Servicio del Esparto, y muy especialmente a las de la Circular número 6. Así como a las determinaciones de dicho Servicio, sobre las modificaciones a introducir en este contrato, que se formaliza por correspondencia, siendo este documento el de comunicación al Servicio de dicho compromiso, para mayor efectividad. Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1951.

DECLARACION DE PRODUCCION NO REGULAR DE ALBARDINES

D., domiciliado en
 calle de, núm., como
 (arrendatario, mediano)
 de la finca denominada del término muni-
 cipal de, provincia de, y
 propiedad de D. domiciliado en
 provincia de, calle de núm.
 declara que en se producen albardines en
 (linderos, ribazos)
 cantidad aproximada de Kg. para el corriente año
 de 1951, sin que dicha producción pueda considerarse como anual
 y si como accesoria y circunstancial para la corriente campaña.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1951.

DILIGENCIAS:

Los datos que figuran en esta
 declaración son ciertos
, a ... de de 1951.

EL ALCALDE,

Sello del
 Ayuntamiento.

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID).

MODELO DE OFERTA DE ALMACENISTAS DE ESPARTOS A LAS INDUSTRIAS DEL PAPEL

D., Almacenista de espartos papele-
 ros, con domicilio en provincia de
 calle de, núm. comunica al Servicio del
 Esparto el compromiso firme que adquiere, de acuerdo con lo que preceptúa
 la Circular número 10, de dicho Servicio, de servir una partida de esparto
 crudo, por un total de Kg., a la firma
 domiciliada en provincia de calle de
, núm., con arreglo a las siguientes características:

1.º CONDICIÓN DE LA MERCANCÍA.

- a) Calidad.
 (Especificar si es de primera o segunda.)
 b) Empacado.

(Indicar si se servirá empacada en fardos de gran pre-
 sión o confeccionados por prensa movida a brazo.)

2.º PRECIO.

(El que se determine por las partes contratantes, sin que
 pueda exceder de la tasa en vigor.)

3.º RITMO DEL SERVICIO.

(El que previamente se señale por comprador y vendedor
 y corresponda normalmente a las características de la explo-
 tación que se trate.)

4.º ARBITRAJE.

En caso de reclamación y no avenencia respecto a calidad
 de mercancía, comprador y vendedor renuncian a su fuero,
 sometiéndose a lo que en instancia final resuelva el técnico
 que al efecto designe el Servicio del Esparto.

Los gastos que con tal motivo se ocasionen serán de cuenta
 del reclamante, para el cual sea desfavorable la resolución
 dictada por el Servicio

El firmante se somete a las disposiciones reglamentarias
 del Servicio del Esparto, así como a las determinaciones de
 dicho Servicio, sobre las modificaciones a introducir en este
 contrato, que se formaliza por correspondencia, siendo este
 documento el de comunicación al Servicio de dicho compro-
 miso, para su mayor efectividad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1951.

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Leopoldo Jiménez Blat, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Leopoldo Jiménez Blat, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Universidad de Zaragoza, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo cuarto, «Química», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre de 1950 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 4.º, «Química», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que, dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en el mismo don Ramiro Canivell Morcuende;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante, por si tuviera que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual, la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones, que habrían de tramitarse en el Ministerio;

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero. Admitir al expresado concurso-oposición al aspirante presentado, don Ramiro Canivell Morcuende.

Segundo. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General, y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao: Don Félix Ara Olarte.

Profesor de la misma: Don Salustiano Recalde Laca.

Suplente: Don Justo Pastor Rupérez.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Cecilio Ruiz Castillejos.

Suplente: Don Antonio del Hoyo Enciso.
Por el Consejo de Industria: Don Camilo Vega García.

Suplente: Don Luis Pombo Polanco.
Por la Dirección General de Industria: Don Fernando Bances Medrano.

Suplente: Don Leonardo Herrán Ruca-bado.

Por el Patronato «Juan de la Cierva»: Don Antonio Ipiens Lacasa.

Suplente: Don Antonio Mora Pascual.
El aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero. Que se remita el expediente completo a la referida Comisión Calificadora a sus efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Designando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de «Tecnología y aplicaciones de la madera, etcétera» de la Escuela de Ingenieros de Montes y declarando admitido al aspirante al citado concurso.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero último fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Tecnología y aplicaciones de la madera. Tratamientos físico-químicos de la madera e Industria resinera», vacante en esa Escuela;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que, dentro del plazo fijado en la convocatoria, ha solicitado tomar parte en el mismo don Paulino Martínez Hermosilla;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante, por si tuviera que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la Orden, transcurrido el cual, la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones, que habrían de tramitarse en el Ministerio;

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Publicar el nombre del único aspirante, con Paulino Martínez Hermosilla, el cual acredita haber hecho el depósito para la expedición del título de Ingeniero de Montes en 12 de enero de 1949.

2.º Nombrar la siguiente Comisión Calificadora, de la que será Presidente el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue, y que se hallará constituida por los señores siguientes:

Director de la Escuela: Don Pío García Escudero y Fernández Urrutia.

Profesor: Don Luis Sanguino Benítez.

Por el Consejo Superior de Montes: Ilmo. Sr. D. Luis Vélez de Medrano y Sanz.

Suplente: Don Felipe Villar López.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba.

Suplente: Don Miguel Mataix Lorda.
Por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias: Don Ignacio Echeverría Ballarín.

Suplente: Don Manuel Prats Zapirain.
Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial: Don José Benito Martínez González.

Suplente: Don Fernando de la Sotilla y Ochotorena.

El aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

3.º Que se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora, a sus efectos y para que pueda oponer a la documentación las observaciones que estime pertinentes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, complaciéndome en delegar en V. S. la presidencia de la citada Comisión Calificadora.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión Calificadora del Concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del grupo décimo, «Química aplicada», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre de 1950 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del grupo 10 «Química aplicada», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en el mismo don Eugenio Rugarcía González-Chávez;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el referido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante por si tuviera que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones que habrían de tramitarse en el Ministerio;

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Admitir al expresado concurso-oposición al aspirante presentado don Eugenio Rugarcía González-Chávez.

Segundo. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General, y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros, don Manuel Soto Redondo.

Profesor de la misma, don Carlos Abollado y Aribau.

Suplente, don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Benito Villanueva.

Suplente, don Carlos Gascañana Martín.

Por el Consejo de Industria, don Camilo Vega García.

Suplente, don Luis Pombo Polanco.

Por la Dirección General de Industria, don Fernando Bances Medrano.

Suplente, don Leonardo Herrán Ruca-bado.

Por el Patronato «Juan de la Cierva», don Antonio Rius Miró.

Suplente, don Cristóbal Fernández Prieto.

El aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero. Que se remita el expediente completo a la referida Comisión Calificadora, a sus efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Dirección General de Bellas Artes

Concediendo un plazo de gracia de diez días para que complete su documentación a la única aspirante presentada al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga;

Considerando que la instancia presentada a las oposiciones de «Violín», del Conservatorio de Málaga, por la aspirante doña Rosa García-Faria Esparducer lo ha sido dentro del plazo reglamentario señalado en la convocatoria, pero no viene acompañada de la totalidad de la documentación requerida en aquella, por lo que procede concederle un plazo de gracia para que pueda completar la referida documentación.

Esta Dirección General ha acordado conceder un plazo de gracia de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que una a la instancia por ella presentada la siguiente documentación: Todos los documentos requeridos en la convocatoria, menos la instancia y los recibos de los derechos de oposición y formación de expediente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona

Convocando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos internos de Cirugía vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De acuerdo con lo dispuesto y conforme a lo establecido por la Ley de 26 de agosto de 1949, Decreto de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), Orden de 6 de marzo de

dicho año de la Presidencia del Gobierno y de 27 de octubre de 1928 y 3 de septiembre de 1940 del Ministerio de Educación Nacional y el Reglamento Orgánico para el Servicio de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina, se anuncia la provisión, mediante concurso-oposición, de cuatro plazas de Médicos internos pensionados de Cirugía, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para optar a dichas plazas será necesario haber desempeñado el cargo de Alumno interno. Podrán presentarse los aspirantes inmediatamente después de haber terminado la carrera. El cargo durará dos años improrrogables.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico.

El programa será redactado por el Tribunal designado por el Decanato y aprobado por el Rectorado.

Se dará a conocer a los opositores treinta días antes del comienzo de las oposiciones.

Los aspirantes habrán de justificar su adhesión al glorioso Movimiento Nacional y no hallarse incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

Las instancias deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina y acompañadas de los siguientes documentos.

Certificación de nacimiento.

Certificación de Penales.

Certificación de haber sido Alumno interno.

La instancia y documentos deberán presentarse en el Registro General de la Universidad, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada opositor deberá satisfacer previamente en la Caja de la Administración la cantidad de veinticinco pesetas por derechos de examen, y acompañar el correspondiente recibo a los demás documentos.

Se tendrá en cuenta en la presente convocatoria lo establecido por la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) sobre rotación de turnos de mutilados, oficiales provisionales, etc.

Los ejercicios darán comienzo después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 14 de marzo de 1951.—El Decano, M. Soriano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Fábrica del aliviadero del pantano de La Requejada (Palencia)».

Hasta las trece horas del día 21 de mayo de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.380.290,28 pesetas.

La fianza provisional, a 25.705 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de mayo de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta,

estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

844—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Pola de Lena (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 21 de mayo de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 863.337,10 pesetas.

La fianza provisional, a 17.275 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de mayo de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

845 A. C.

Concediendo a doña Concepción, doña Mercedes y don Miguel Narváz y Coello de Portugal autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Alfonso Narváz Ulloa, como albacea en la testamentaria por óbito de don Luis María Narváz Ulloa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con destino a riegos en fincas de su propiedad, cuyos derechos hoy día han sido adjudicados a sus hijos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Concepción, doña Mercedes y don Miguel Narváz y Coello de Portugal autorización para derivar 82,64 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con destino al riego de 103 hectáreas 30 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Lowy Szabo en marzo de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de aguas con pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

11. Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse con las obras de un canal construido por la Confederación, estos terrenos se integrarán en la zona regable de este canal, quedando obligados los concesionarios al pago del canon de riego que para esta zona regable se fije, y la Administración podrá dar por caducada esta concesión de riego por elevación, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña María del Pilar Hernández Escrivá para un aprovechamiento hidráulico en el curso de «Es Torrent», del término municipal de Mercadal, para riego de su finca denominada «Las Fontanillas».

Visto el expediente incoado a petición de doña María del Pilar Hernández Escrivá, para la legalización, mediante la correspondiente concesión administrativa, de un aprovechamiento hidráulico de diez litros por segundo, en el curso de «Es Torrent», del término municipal de Mercadal, para riego de su finca denominada «Las Fontanillas»,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña María del Pilar Hernández Escrivá para aprovechar en el curso de «Es Torrent», ayuntamiento de Mercadal (Menorca), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Mahón, en julio de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ochoa de Retana.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de diez litros con destino al riego de cinco hectáreas, en la finca denominada «Las Fontanillas», sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª La referencia de la coronación de la presa, cuya altura es de 1,50 m. de altura, se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras, y lo mismo se hará con el pozo.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, contrato y accidentes del trabajo, Real Orden de 20 de julio de 1902 y 3 de julio del mismo año y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a la servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el

derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La concesionaria queda obligada a presentar en la Jefatura de Obras Públicas, para su constancia en el expediente, la escritura de propiedad de la finca «Las Fontanillas» y certificación del Registro de la Propiedad, justificando el pago de derechos reales correspondiente.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquellas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Víctorino Bouza Peña y a su esposa, doña Dolores Villadóniga Filgueiras, para derivar aguas del río Pombeiro, en el lugar de Couce, parroquia y Ayuntamiento de Cérdido (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Víctorino Bouza Peña y a su esposa, doña Dolores Villadóniga Filgueiras, para aprovechar aguas del río Pombeiro, en término de Cérdido (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Víctorino Bouza Peña y a su esposa, doña Dolores Villadóniga Filgueiras, para derivar un caudal de hasta ciento cincuenta (150) litros de agua por segundo en todo tiempo del río Pombeiro, en el lugar de Couce, parroquia y Ayuntamiento de Cérdido (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrían Pazos, en cuanto no sea modificado por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de hasta ciento cincuenta (150) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 30,949 metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado al nivel de una cruz grabada en una roca situada en la

margen derecha a un metro aguas abajo de la presa.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.^a Las obras se empezarán en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para protección a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo, y demás de carácter social.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechen por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente,

lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a don Victoriano Nieto García para aprovechar aguas del río Arandilla.

Visto el expediente incoado por don Victoriano Nieto García para aprovechar aguas derivadas del río Arandilla, en término municipal de Arandilla (Burgos), con destino a riegos, en el que se ha presentado proyecto en competencia por la Comunidad de Regantes, en formación, de Arandilla, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a los señores don Victoriano y doña María Dolores Nieto García la concesión que tienen solicitada para derivar del río Arandilla, en término municipal de Arandilla (Burgos), veinte (20) litros de agua por segundo, como máximo, para el riego de 20,30 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Coto Redondo de Valverde», del citado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la tramitación de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Zapata Tejedor en junio de 1948, con las modificaciones resultantes de estas condiciones.

2.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dos años, contados ambos, así como todos los que se señalen, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La puesta en riego de la zona deberá efectuarse en el plazo de tres (3) años.

3.^a La ejecución de las obras, así como la explotación de las mismas, quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, la que podrá autorizar las modificaciones del proyecto aprobado que, dentro de sus atribuciones, crea conveniente introducir y que no alteren la esencia de las mismas. Para mayores modificaciones deberá solicitarse la superior aprobación. Al fin indicado antes, la entidad concesionaria dará conocimiento a la inspectora del comienzo y terminación de las obras y de parte de ellas, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se le dicten. Los gastos de todas clases que por causa de la mencionada inspección se originen a la Confederación serán sufragados en la forma reglamentaria por el concesionario.

4.^a Una vez terminadas las obras se procederá por la Confederación Hidrográfica del Duero al reconocimiento definitivo, levantándose acta, en que conste el cumplimiento o no de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrán ponerse en explotación los riegos, ni será devuelta la fianza definitiva, salvo que la Superioridad autorice la explotación parcial de las obras, previa la aprobación del acta del correspondiente reconocimiento.

5.^a Esta concesión se otorga de modo provisional en relación con la condición séptima, quedando el agua adscrita a la

zona regable del concesionario, y sin que se pueda vender a otras fincas, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres existentes, o expropiarlas, si procediera.

6.^a El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de obras del Estado declaradas preferentes y si así lo exigiera la conservación de otros aprovechamientos con derechos preexistentes, que no sean indemnizables. En cuanto a los que lo sean en derecho, se procederá a la fijación de los perjuicios por la autoridad competente, lo mismo que al establecimiento de las servidumbres legales necesarias. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público exigidos para la ejecución de las obras, bien en forma permanente, bien solo temporalmente en obras auxiliares.

7.^a Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión, puedan ser regados por las obras que la Confederación del Duero ejecuta o tiene en proyecto, se integrarán en la zona regable de dichas obras, de acuerdo con los proyectos correspondientes, quedando obligado el concesionario al pago del canon de riego que para esta zona regable se fije, y la Administración dará por caducada esta concesión, sin derecho a reclamación por parte del concesionario. También queda obligado al pago del canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, si para la actual concesión tuviera que recurrirse al empleo de aguas embalsadas en obras del Estado o Confederación, a falta de las aportaciones naturales del río.

8.^a El depósito constituido se completará al 3 por 100 de las obras que afectan al dominio público y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten y le sean aplicables, de carácter administrativo, fiscal o social.

10. Entre las obras a ejecutar por el concesionario figura el módulo proyectado, que limite el caudal derivado, cuyo detalle deberá ser aprobado por la entidad inspectora de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los concesionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente incoado por don Victoriano Nieto García para aprovechar aguas derivadas del río Arandilla, en término municipal de Arandilla (Burgos), con destino a riegos, en el que se ha presentado proyecto en competencia por la Comunidad de Regantes, en formación, de Arandilla, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la Co-

munidad de Regantes de Arandilla la concesión que tiene solicitada para derivar del río Arandilla, en término municipal de Coruña del Conde (Burgos), ciento noventa litros (190) de aguas por segundo, como máximo, con destino al riego de la «zona regable» de dicha Comunidad, supuesta de 190,2789 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la tramitación de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José M. Olagübel en agosto de 1943, con las modificaciones que resulten de estas condiciones.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dos años y medio, contados ambos, así como todos los plazos que se señalen, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

3.ª La ejecución de las obras, así como la explotación de las mismas, quedan bajo la vigilancia e inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero, la que podrá autorizar las modificaciones del proyecto aprobado que, dentro de sus atribuciones, crea conveniente introducir y que no alteren la esencia de las mismas. Para mayores modificaciones, deberá solicitarse la superior aprobación. Al fin indicado antes, la entidad concesionaria dará conocimiento a la inspectora del comienzo y terminación de las obras y de parte de ellas, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se le dicten.

Los gastos de todas clases que por causa de la mencionada inspección se originen a la Confederación serán sufragados en la forma reglamentaria por el concesionario.

4.ª Una vez terminadas las obras, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Duero al reconocimiento definitivo, levantándose acta, en que conste el cumplimiento o no de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrán ponerse en explotación los riegos ni será devuelta la fianza definitiva, salvo que la Superioridad autorice la explotación parcial de las obras, previa la aprobación del acta correspondiente al reconocimiento.

5.ª Esta concesión se otorga de modo provisional, en relación con la condición séptima, quedando el agua adscrita a la zona regable de la Comunidad citada, y sin que se pueda vender a otras fincas, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres existentes o expropiadas si procediera.

6.ª El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de las obras del Estado, declaradas preferentes y así lo exigiera la conservación de otros aprovechamientos con derechos preexistentes, que no sean indemnizables. En cuanto a los que lo sean en derecho, se procederá a la fijación de los perjuicios por la Autoridad competente, lo mismo que al establecimiento de las servidumbres legales necesarias. Se concede la ocupación de los terrenos del dominio público exigido para la ejecución de las obras, bien en forma permanente, bien sólo temporalmente en obras auxiliares.

7.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados por las obras que la Confederación Hidrográfica del Duero ejecuta o tiene en proyecto, se integrarán en la zona regable de dichas obras, de acuerdo con los proyectos correspondientes quedando obligado el concesionario al pago del canon de riego que para esta zona regable se fije, y la Administración dará por cada-

cada esta concesión sin derecho a reclamación por parte de la Comunidad concesionaria. También queda obligada al pago del canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas si para la actual concesión tuviera que recurrirse al empleo de aguas embalsadas en obras del Estado o Confederación, a falta de las aportaciones naturales del río.

8.ª El depósito constituido se completará al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten y le sean aplicables, de carácter administrativo, fiscal o social.

10. Entre las obras a ejecutar por el concesionario figura el módulo proyectado, que limite el caudal derivado, cuyo detalle deberá ser aprobado por la entidad inspectora de las obras. También podrá exigirse la construcción de la estación de aforos, de acuerdo con la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, con la tramitación en ella señalada.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad de Regantes interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Gijón para construir un muro en la margen derecha de la ría de Piles, aguas abajo del puente de la carretera del Piles al Infanzón, con destino al establecimiento de un paseo y de la nueva calzada del camino provincial a La Providencia (Oviedo).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia del Ayuntamiento de Gijón, solicitando la concesión competente para construir un muro de defensa en la playa de San Lorenzo, entre el puente del Piles y los merenderos de Casablanca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 40 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pretende ha de ser beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de particulares,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a la solicitud, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Gijón para construir un muro en la margen derecha de la ría de Piles, aguas abajo del puente de la carretera del Piles al Infanzón, con destino al establecimiento de un paseo y de la nueva calzada del camino provincial a La Providencia.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en 10 de abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas o las que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo.

3.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de catorce, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, y del resultado se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitiese realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Antes de efectuar operación alguna que afecte a la carretera del Piles al Infanzón avisará el concesionario con la antelación de tres días, a la oficina de Obras Públicas de Gijón, a fin de que el personal encargado de aquella carretera establezca las condiciones en que habrá de efectuarse, así como dispondrá el lugar donde hayan de ser apartados los materiales propiedad del Estado resultantes de las demoliciones y desmonte que sea necesario hacer.

6.ª Con motivo de las citadas obras se mantendrá en todo momento libre y despejada al tránsito la carretera del Piles al Infanzón, sin que bajo pretexto alguno puedan depositarse en ella materiales ni escombros procedentes o destinados a las obras. Igualmente se mantendrá el tránsito por el camino provincial a La Providencia, procurando el mínimo de entorpecimiento en dicho camino.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, comprometiéndose el concesionario a conservárlas en buen estado y a no destinárlas a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, dentro del plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 40 de la vigente Ley de Puertos y al 71 del Reglamento correspondiente a la misma Ley. Por la Jefatura de Obras Públicas se tramitará el oportuno expediente para

la declaración de utilidad pública de las obras, y en tanto que no haya dicha declaración se entenderá otorgada la concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Anunciando concurso para la adjudicación provisional de personal Médico y Auxiliar del Ambulatorio Antipoliomielítico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en Madrid.

La importancia epidemiológica de la enfermedad poliomiéltis, sufrida el pasado año, y que revistió en Madrid especial relieve, dentro de los fines del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aconseja que se tenga prevista una organización sanitaria por la que se atienda, en régimen externo, los casos de posible epidemia, así como todos aquellos que sufran la enfermedad esporádicamente o se hallen afectos de secuelas susceptibles de ser tratadas en dicha organización. Al mismo tiempo se pretende ensayar una modalidad de asistencia sanitaria que, además de atender a esta clase de enfermos, durante la fase no contagio-

sa, pueda servir de escuela práctica en la instrucción y formación del personal profesional y auxiliar sanitario, se trata de organizar un servicio médico del cual se espera una enseñanza, susceptible de nuevas ampliaciones y extensiones. Consecuentemente con estas ideas, se ha ordenado a la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, del Instituto Nacional de Previsión, la organización de un Ambulatorio Antipoliomielítico, con funciones de régimen externo, para todos los enfermos poliomiélticos y post-paralíticos, del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Madrid y su provincia, al que se dotará de personal médico, auxiliar sanitario y elementos para las indicaciones de fisioterapia, masaje, reeducación, vendajes, etc.

Siendo necesario proveer provisionalmente las plazas de personal médico y auxiliar sanitario de este Ambulatorio, que deberá hallarse especializado en las misiones más arriba expuestas, se convoca a concurso de méritos: Una plaza de Jefe del Servicio de Asistencia a Poliomiélticos, otra de Médico Ayudante y dos de Enfermera, instruidas en fisioterapia, masaje y vendajes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán aspirar a estas plazas provisionales todos los facultativos médicos especializados que figuren relacionados en las escalas rectificadas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Madrid, aprobado por esta Dirección General en 20 de febrero de 1946, asimismo, enfermeras escalafonadas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y libres, con residencia en Madrid.

2.ª A la instancia acompañarán: Los Médicos y Enfermeras relacionadas en las escalas mencionadas, en el apartado anterior, certificado de antecedentes penales y justificantes oficiales de méritos sanitarios y especializados. Las Enfermeras libres: Título de Enfermera expedido o convalidado por una Facultad de Medicina, certificado de antecedentes penales, certificado de Residencia en Madrid y justificantes oficiales de méritos sanitarios y especiales. Debe tenerse presente que el Tribunal no concederá valor a las declaraciones juradas.

3.ª La instancia y documentación se presentarán durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

4.ª El Tribunal, que ha de formalizar

y clasificar la propuesta de los aspirantes a la Dirección General de Previsión estará constituido por el Jefe Médico de la Sección de Ordenación Sanitaria de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que actuará como Presidente, por el Jefe Médico de la Sección Inspección de Servicios Sanitarios, de la misma Jefatura y por el Inspector provincial de Servicios Sanitarios de Madrid, que actuarán como Vocales.

5.ª Las resoluciones del Tribunal serán firmes, una vez aprobadas por la Dirección General de Previsión.

6.ª Se señalan quince días, siguientes inmediatos a la fecha de la resolución del concurso, para tomar posesión de la plaza, entendiéndose que el personal seleccionado renuncia a la misma, así como a cuantos derechos le pudieran corresponder, caso de no presentarse.

7.ª Los honorarios anuales a percibir serán los siguientes: Jefe Médico del Servicio de Asistencia del Ambulatorio, pesetas 30.000; Médico Ayudante, 18.000 pesetas; dos Enfermeras, a 8.000 pesetas. Unos y otras sin derecho a ninguna otra clase de emolumentos o gratificaciones.

8.ª El personal médico y auxiliar de este Ambulatorio, en cuanto a misiones y obligaciones se refiere, se regirá por las disposiciones y Reglamentos vigentes en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de por aquellas normas que pudieran formalizarse sobre este especial servicio.

9.ª Se valorarán como méritos:

a) Años de ejercicio en las especialidades de Cirugía-Ortopédica, Osteo-articular e Infantil.

b) La actividad en estas especialidades en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, justificado mediante certificado expedido por la Inspección de Servicios Sanitarios.

c) Los cargos desempeñados en Centros e Instituciones oficiales, Clínicas o Servicios dedicados a la ejecución de las especialidades más arriba mencionadas.

b) Asistencia y práctica en organizaciones sanitarias extranjeras dedicadas a poliomiéltis.

e) Publicaciones sobre tratamiento quirúrgico-ortopédico y fisioterápico de poliomiélticos y de poliomiéltis en general.

f) Todas aquellas aportaciones científicas que justifiquen competencia y vocación en las disciplinas médicas que han de practicarse en este Ambulatorio.

Madrid, 7 de abril de 1951.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.